



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE  
DINERO; EXPEDIENTE N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02;  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**SANCHEZ MATHEWS, RENZO ANELDO  
ORCID: 0000-0003-4921-9700**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE– PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sánchez Mathews, Renzo Aneldo  
ORCID: 0000-0003-4921-9700

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Checa Fernandez, Hilton Arturo  
ORCID: **0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchan Gordillo, Mario Augusto  
ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús  
ORCID: 0000-0002-5888-3972

**HOJA DE FIRMA JURADO Y ASESOR**

---

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

---

**DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

---

**MGTR. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO  
Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi padre celestial:**

Por haberme guiado por el camino  
de la felicidad hasta ahora.

### **A mi familia:**

A cada uno de los que son parte de mi familia a mi padre, mi madre, mis hermanas por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

*Renzo Aneldo, Sánchez Mathews*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Quienes son y serán mis primeros maestros, que sacrificaron gran parte de su vida para educarme, quienes me han guiado día a día para lograr mis sueños y anhelos, a ellos mi mayor gratitud y mejor herencia. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar.

*Renzo Aneldo, Sánchez Mathews*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali–Pucallpa, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, aplicando los principios éticos del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, justicia y de integridad científica. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, dinero, motivación, obligación, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on the obligation to give sum of money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00209-2015-0-2402-JP -CC-01, of the Judicial District of Ucayali-Pucallpa. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The methodology was of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment, applying the ethical principles of care of the environment and biodiversity, justice and scientific integrity. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, money, obligation, process, sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis .....	I
Equipo de trabajo .....	II
Hoja de firma jurado y asesor .....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria .....	V
Resumen.....	VI
Abstrack .....	VII
Índice general.....	VIII
Índice de resultados .....	XIII
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura .....	5
2.1. Antecedentes .....	5
II. Revisión de la literatura .....	11
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	11
2.2.1.1. La jurisdicción .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características .....	11
2.2.1.2. La competencia .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Criterios .....	12
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.3.1. Concepto .....	13

2.2.1.3.2. Principios del proceso .....	13
2.2.1.3.3. Actuaciones del proceso.....	14
2.2.1.3.4. La demanda.....	14
2.2.1.3.5. La contestación .....	15
2.2.1.3.6. La audiencia única .....	15
2.2.1.3.7. El saneamiento del proceso.....	15
2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.3.9. La pretensión.....	15
2.2.1.4. La prueba .....	16
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el juez .....	16
2.2.1.4.3. Objeto de la prueba .....	16
2.2.1.4.4. Carga de la prueba .....	17
2.2.1.4.5. Principio de la carga de la prueba .....	17
2.2.1.4.6. Sentido común de la prueba.....	17
2.2.1.4.7. Sentido procesal de la prueba .....	17
2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	18
2.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	18
2.2.1.4.10. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	19
2.2.1.5. La sentencia .....	20
2.2.1.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.5.2. La motivación .....	20
2.2.1.5.3. Motivación jurídica en la sentencia .....	20
2.2.1.5.4. Principio de motivación .....	21

2.2.1.5.5. Principio de congruencia .....	21
2.2.1.6. Los medios impugnatorios .....	22
2.2.1.6.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.2. Remedios procesales .....	22
2.2.1.6.3. Recursos impugnatorios .....	22
2.2.1.6.4. La reposición .....	23
2.2.1.6.5. La apelación .....	23
2.2.1.6.6. La casación .....	24
2.2.1.6.7. La queja .....	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	25
2.2.2.1. La obligación .....	25
2.2.2.1.1. Concepto .....	25
2.2.2.2. Formas de extinción .....	25
2.2.2.2.1. El pago .....	25
2.2.6.2.2. La novación .....	26
2.2.6.2.3. Compensación .....	26
2.2.6.2.4. Condonación .....	27
2.2.6.2.5. Transacción .....	27
2.2.6.4. Elementos de las obligaciones .....	28
2.2.6.5. Modalidades .....	28
2.2.6.5.1. Obligación de dar .....	28
2.2.6.5.2. Obligaciones de hacer .....	28
2.2.6.5.3. Obligaciones de no hacer .....	29
2.2.6.5.4. Obligaciones alternativas y facultativas .....	29

2.2.6.5.5. Obligaciones divisibles e indivisibles.....	29
2.2.6.5.6. Obligaciones mancomunadas y solidarias .....	30
2.2.7. La obligación de dar suma de dinero .....	30
2.3. Marco conceptual.....	31
III. Hipótesis .....	33
3.1. Hipótesis general.....	33
3.2. Hipótesis específicas .....	33
IV. Metodología .....	34
4.1. Diseño de la investigación .....	34
4.2. Población y muestra.....	37
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	41
4.5. Plan de análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia .....	44
4.7. Principios éticos.....	46
V. Resultados.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. Conclusiones.....	56
Referencias Bibliográficas .....	58
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	64
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores .....	78
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	82

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	90
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	100
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	121
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	122
anexo 8. Presupuesto.....	123

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Segundo Juzgado Civil .....	47
Cuadro 2: Segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00209-2015-0-2402-JP-CI-02, de la Sala especializada en lo civil. ....	48

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, hasta la fecha la administración de justicia ha continuado su descenso en cuanto su credibilidad hacia al ciudadano, siendo la constante justificaciones, la falta de herramientas tecnológicas, la acumulación procesal, etc. Pero lo que más llama la atención, es el incremento de la corrupción que afectó en los procesos judiciales al momento de expedir las sentencias, es así para un mejor entendimiento algunos autores comenta sobre la problemática y alternativa de solución, a continuación:

Zevallos (2018) sostuvo que los problemas más comunes al administrar justicia son las vallas territoriales, culturales, lingüístico u otra índole, evitando la accesibilidad para aquella población vas vulnerable, siendo necesario solucionar a través de la reformación completa de la sistematización del poder judicial, a la vez, las leyes y política de gobierno.

Campos (2018) afirmo que aún persiste el problema de justicia en su entorno general y jurisdiccional, manteniéndose firme la crisis en toda la nación. Triste realidad se vio reflejado con la reproducción de unos audios que demostró actos de corrupción, teniendo como protagonistas representantes del poder judicial, ministerio público, partidos políticos y empresarios, pero lo más resaltante, ha sido la participación de los dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Bazán (2020) indicó que mediante las diversas investigaciones académicas y judiciales a nivel internacional y nacional a demostrado la actual crisis de justicia peruana es por la corrupción, por lo que, es ilógico e irrazonable creer que está dando efectos la reforma judicial.

Samamé (2021) señaló que la causa de la crisis en la administración de justicia, es debido que algunos funcionarios tienen carencia de capacidad en resolver los problemas que surgen, teniendo como consecuencia el no cumplimiento de su debida responsabilidad, a la vez, la demora, ineficaz y parcialidad en administrar justicia; asimismo, creando dudas a la población en cuanto a la imagen que proyecta el Estado en querer demostrar que no queda impugne la vulneración o quebrantamiento de un derecho.

Es así, que surgió en la investigación la pregunta o enunciado de la problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022?

Siendo así, para responder a la pregunta o finalidad de la investigación se planteó el objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022.

Por lo que, se propuso a la vez los objetivos específicos para alcanzar el fin de la investigación: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En cuanto a la justificación, se realizó teniendo en cuenta el amparo legal que respalda la carta magna, por lo que la única razón fue en aportar conocimientos científicos para todo aquel que desea conocer sobre los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que aplican los jueces en las expediciones de sus sentencias dentro del proceso judicial. En la presente investigación se examinó las sentencias de un expediente sobre un proceso sumarísimo en materia civil, referente sobre la existencia de la relación obligacional y la exigibilidad de prestación por la celebración de compra-venta de bienes inmuebles entre el acreedor y deudor, afectando el cumplimiento del pago, teniendo los jueces en ambas instancias una debida aplicación de las leyes para resolver la litis.

Respecto a la metodología fue de tipo mixto es decir cualitativo y cuantitativo, dos (02) niveles: exploratoria y descriptiva, tres (03) diseños: No Experimental, Retrospectiva y Transversal; en la población ha sido todos los expedientes judiciales sobre obligación de dar suma de dinero y la unidad de análisis el escogido expediente, cabe precisar que no se tiene muestra representativa. Para la realización del cuadro de operacionalización se tomó en cuenta las variables e indicadores de la investigación; es así que para su recolección de datos se elaboró una lista de cotejo validada como instrumento, observando y analizado el contenido como técnicas; en cuanto al plan de análisis fueron abierta y exploratoria, sistemática y más sistematizada; para resumir la investigación de manera precisa y clara se construyó la matriz de consistencia que contiene tanto de forma general y específica el problema, objetivo e hipótesis, asimismo la variable y la propia metodología; los principios éticos desarrollado son:

principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, principio de justicia y principio de integridad científica.

Del análisis de resultados, realizados de las sentencias del expediente examinado demostró, en cuanto las sud dimensiones han cumplido con todos los parámetros establecidos, teniendo así, tanto en la parte expositiva y resolutive una puntuación de 10, calificando a rango de muy alta, sin embargo, en la parte considerativa por su complejidad se ha duplicado, es por ello, que logro 20 puntos y califico también a rango muy alta.

Por último, la investigación tuvo como conclusión, conforme al objetivo e hipótesis planteados, considerando las normas, doctrinas y jurisprudencias aplicadas en nuestro ordenamiento jurídico, que en la instancia inferior la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, se determinó y contrasto que tiene una ponderación numérica de 40, teniendo la calidad de muy alta. En ese mismo sentido, la instancia superior representada por la Sala especializada en lo civil y afines del Distrito Judicial de Ucayali, obtuvo el mismo valor numérico y calidad.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Antecedentes internacionales**

Zaruma (2015) en Ecuador, presentó la tesis: “La consignación de la cosa debida como una de las modalidades para extinguir las obligaciones”, el objetivo fue: Analizar la consignación de la cosa debida como una de las modalidades para extinguir las obligaciones cuyo conclusiones arribada fueron: 1.- Podemos señalar que el pago por consignación es una figura de gran utilidad, ya que permite al deudor extinguir su obligación, en forma total, cuando lo consignado es considerado por el acreedor como suficiente y lo acepta sin problema alguno. 2.- El pago por consignación sirve como medio de protección al deudor porque solo así, el deudor evitaría caer en mora, cuando el acreedor de mala fe, quiera que eso pase, y el haciendo uso de su debido derecho decida demandarlo, significándole al deudor gastos que se pueden evitar si se hace la consignación, porque como ya lo tratamos, en caso de que se declare valido el pago todos los gastos en los que se incurrieron serán de cuenta del acreedor, como castigo por no querer cobrar como se debe sin estar poniendo trabas. 3.- El pago por consignación es una figura que permite que los derechos tanto de acreedor como de deudor se ejerciten a su cabalidad, sin vulnerar ninguno de ellos ya que si el deudor la usa, se libera de la obligación, aunque lo haga en ausencia del acreedor, y en caso de que este tenga conocimiento de que se realizó dicha consignación, puede aceptarla y retirarla sin que allá limitación de tiempo, porque la ley no lo establece, y en caso de que lo consignado sea inferior a lo adeudado igual no hay problema, ya que puede demandar el cumplimiento de esa obligación, tomando a lo consignado como un abono de la misma. 4.- Esta figura jurídica en su esencia constituye un mecanismo

encaminado a la extinción de la obligación, que a su vez puede constituirse en un mecanismo de defensa del deudor, aunque no obligatoriamente. 5.- El COGEP al relacionarlo con nuestro tema, el mencionado cuerpo jurídico trae cambios en cuanto al trámite del pago por consignación, pues obviamente lo abrevia al mismo, creando una audiencia que antes no existía, y que ya ,o explicamos anteriormente. 6.- En cuanto a la minuta que es un requisito establecido para la oferta diremos, que en la práctica se nos presenta un problema como lo señalamos anteriormente y es porque esta minuta es una minuta especial, por así decirlo, no es la común 7.- En cuanto a si, en el pago por consignación se acepta un pago parcial de la obligación, pues diremos que no, pues esta figura es exclusiva para extinguir la totalidad de la obligación y no la parcialidad, pues en la ley claramente se señala que el efecto del pago por consignación es extinguir la obligación. 8.- En referencia a cuando procede el pago por consignación diremos que esta figura procede únicamente cuando se halla cumplido el plazo o se haya cumplido la condición suspensiva, obvio porque de no cumplirse el plazo no se volvería exigible la obligación. Y en caso de que no se haya cumplido la condición suspensiva no se podría tampoco hacer uso de la figura pues puede ser que se pague algo que no se debe porque puede ser que jamás se cumpla la condición y se le obligue a la repetición del pago, ya que se pagó algo que no se debe. Para complementar esta situación nos referiremos nuevamente al art 48 ley de defensa al consumidor, que nos señala que lo que se podría hacer en las obligaciones con plazo, es pedir un pago anticipado, pues esta figura procede sin necesidad de que el plazo haya vencido y por lo tanto que la deuda se vuelva exigible.

## **Antecedentes nacionales**

Saavedra (2017) en Lima, presentó la tesis: “La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”, el objetivo fue: cuyas conclusiones arribadas fueron: 1.- El dinero como herramienta económica de intercambio de bienes y servicios tiene un tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. 2.- Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio. 3.- Las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio. 4.- La doctrina jurídica ha previsto otorgar una presunción absoluta al supuesto de la mora en las obligaciones dinerarias, la cual es la configuración de daño per se, inherente, por naturaleza, al dinero. 5- La cláusula penal, en el sistema jurídico peruano, cumple distintas funciones, tales como: indemnizatoria, punitiva y de simplificación de la prueba, destacando la función indemnizatoria conforme a la legislación civil peruana. Sin embargo, la cláusula penal, en principio, aplicable a todo tipo de obligaciones, encuentra un límite para su aplicación en las obligaciones pecuniarias: encubrir intereses usurarios. 6.- La cláusula penal como indemnización anticipada de daños y perjuicios permite la ampliación de la indemnización cuando se haya pactado la indemnización del daño ulterior, y el acreedor pruebe que el daño supera la penalidad pactada. De esta forma se indemniza el daño real: penalidad más daño ulterior. Las reglas para la indemnización de las obligaciones dinerarias contempladas en el artículo 1324° del código civil peruano, también han previsto la figura de la indemnización del daño ulterior, previo pacto, el

cual permite ampliar la indemnización no cubierta por los intereses moratorios, siempre y cuando este daño mayor sea probado. En ese sentido en ambas instituciones se permite ampliar la indemnización, que esta previamente pactada o dispuesta por la ley, sea con la penalidad o los intereses. 7.- La cláusula penal resulta incompatible para su uso en las obligaciones dinerarias en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto la cláusula penal se instituye con la inmutabilidad relativa, la cual colisiona con la presunción legal de daño en este tipo de obligaciones. La inmutabilidad relativa de la cláusula penal contemplada en el artículo 1346 del código civil, permite que el juez, a solicitud del deudor, disminuya el monto de la penalidad, cuando se pruebe que el daño ocasionado por el incumplimiento es menor a la penalidad pactada, y la presunción legal de daño impide que la indemnización, operada con los intereses sea aumentada o reducida. Con ello si se pactara una clausula penal para una obligación pecuniaria, el deudor tendría todo el derecho de solicitar la reducción de la cláusula penal, si es que prueba que el daño es menor a la penalidad, sin embargo, quien está obligado a pagar intereses debe cumplir con el pago de los mismos, estos son inamovibles; no se puede pretender probar un daño menor, la presunción absoluta de daño lo impide. 8.- La presunción legal de daño, que se ha concebido a las obligaciones dinerarias, impide que la indemnización, configurada por los intereses, pueda ser variada, ya sea aumentándola o disminuyéndola, con lo que una clausula penal, no puede aplicarse a las obligaciones dinerarias, ya que, según su configuración jurídica, esta puede ser variada, haciendo que esta jurídica de indemnización sea excluida de este tipo de obligaciones.

Medrano y Condori (2019) en Madre de Dios, presentó la tesis: “La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata

– Madre de Dios – 2017”. Sostienen que, a través de una conciliación extrajudicial, es una alternativa de remediar problemas entre dos o más personas, ya que, al existir conflicto de intereses en las obligaciones de dar suma de dinero, éste puede ser como primer instrumento que los acreedores pueden optar frente a sus deudores, teniéndose así un acuerdo consensual entre ellos. Para ello, tuvieron como objetivo general “determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el Distrito Judicial de Tambopata”, empleando dos variables: 1. La eficacia de la conciliación, 2. Conciliación extrajudicial de dar suma de dinero, a través de un diseño de investigación mixto (cuantitativa y cualitativa), teniendo como característica descriptiva – correlacionar, población de 60 personas aproximadamente y muestra de 20. Sus métodos fueron deductivos – inductivo y sus técnicas fue a través del recojo de datos (fichaje, encuesta y entrevista).

Lara y Segura (2019) en Trujillo, presentó la tesis: “El pago parcial como causal de contradicción en las demandas de obligación de dar suma de dinero”; planteó el problema ¿Las causales de contradicción establecidas en el artículo 690-D del código procesal civil, son suficientes para asegurar el derecho de defensa del ejecutado en los procesos de obligación de dar suma de dinero?; el objetivo general fue: Determinar la viabilidad de la inclusión del pago parcial como causal de contradicción en el proceso de obligación de dar suma de dinero. Los resultados revelaron: 1.- Existe una relación de disparidad entre los derechos del acreedor y del ejecutado en los procesos de ejecución. 2. No existe en nuestro ordenamiento jurídico un mecanismo procesal que ayude al ejecutado a defenderse alegando un pago parcial frente a un cobro irreal o abusivo por parte del acreedor en un proceso de ejecución. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: se concluye la investigación con la necesidad de inclusión de

una nueva causal de contradicción basada en el pago parcial, se volvería más equitativo para las partes, pues otorgaría un mecanismo de defensa adicional al ejecutado.

Rodríguez (2018) en Piura, presentó la tesis: “El proceso monitorio como vía procedimental para las obligaciones de dar suma de dinero”; planteó el problema ¿Cuál es la necesidad y conveniencia de implementar el proceso monitorio en el ordenamiento jurídico Peruano?; el objetivo de la tesis fue proponer la implementación del proceso monitorio en el ordenamiento jurídico nacional para resolver las controversias suscitadas en materia de obligaciones de dar sumas de dinero con miras a la recuperación efectiva del crédito. Los resultados revelaron la necesidad de una reforma a la justicia civil en el Perú ya que, si bien el Código Procesal Civil consagra principios y estructuras procedimentales simplificadas, en aras de dotar de celeridad a los plazos judiciales respecto de la resolución de conflictos, éstas -ciertamente- resultan insuficientes. Por lo que sí garantiza la protección del debido proceso y los derechos de los justiciables en igualdad de condiciones, por lo que, no existiendo mayores obstáculos para su implementación, de modo que su implementación resulta no sólo conveniente sino además acertada. Se arribó a las siguientes conclusiones: Los estudios sobre el proceso monitorio en el Perú adolecen de una preceptiva y una investigación propia, situación propiciada la escasez de estudios académicos en la materia, por lo que se hace necesario abrir una línea de investigación sobre este tema, sobre todo porque la realidad demuestra la necesidad de su implementación en aras de coadyuvar a la descongestión de nuestros órganos jurisdiccionales civiles y la efectiva recuperación de los créditos dinerarios.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

##### **2.2.1.1. La jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1. Concepto**

Proto (2014) deduce a la palabra jurisdicción, a la actuación dirigida a resolver una Litis a través de un proceso, teniendo como producto una sentencia.

Monroy (2017) define como la actividad del sector público competente de acuerdo a ley, por lo que, mediante un proceso se determina el derecho que pretende las partes, con el fin de solucionar el conflicto de interés a través de las sentencias, para que obtenga la calidad de cosa juzgada.

###### **2.2.1.1.2. Características**

Proto (2014) sostiene las características, a continuación: a) Pública, debido a la soberanía y potestad del estado. b) Única y autónoma, por la exclusividad e independencia por sí misma. c) Indelegable, a razón de la propia ley en otorgar al juzgador.

Monroy (2017) señala sus características siguientes: a) Unicidad, debido por el poder en el estado. c) Exclusiva, porque el ejercicio de potestad. d) Soberano, a razón a la territorialidad.

##### **2.2.1.2. La competencia**

###### **2.2.1.2.1. Concepto**

Proto (2014) refiere al ejercicio jurisdiccional con capacidad de resolver ciertos conflictos, teniendo presente que tanto la competencia y jurisdicción son determinable de acuerdo a los componentes de la vinculación sustantiva.

Monroy (2017) afirma que es la acumulación brindado de modo legal para el juez, para desplegar su autoridad en el proceso judicial. Teniendo el juez la titularidad jurisdiccional solo en determinados casos correspondiente por la competencia y la ley.

#### **2.2.1.2.2. Criterios**

##### **a) Criterio por materia**

Monroy (2017) explica que este criterio se basa por la naturaleza y ley invocada en la pretensión de la demanda, correspondiendo a un circulo de poder que le atribuye en el ejercicio jurisdiccional al juez, por lo que surge las especializaciones siguientes: laboral, penal, civil, etc.

##### **b) Criterio por territorio**

Monroy (2017) considera para dicho criterio es importante conocer la competencia que se da al juzgador, siempre que estén domiciliado las partes en el in situ, caso contrario, a otro juzgado que haya puesto en conocimiento del proceso.

##### **c) Criterio por cuantía**

Monroy (2017) indica que es en cuestión a la cantidad que se pretende la demanda para conocer ante juez se interpondrá. Además, el CPC precisa los lineamientos para la determinación del petitorio como, por ejemplo: Suma de dinero, caso contrario, la valoración del objeto que pretende, interés y gastos por un perjuicio.

##### **d) Criterio por función**

Monroy (2017) señala que en los órganos de jurisdicción se es atribuible el ejercicio de potestad en un proceso correspondiente con las funciones determinadas; si bien es cierto, mediante reglamento genérico el juez conoce las incidencias, sin embargo, es pasible de acuerdo a ley, que otra jurisdicción lo lleve.

### **2.2.1.3. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Rioja (2019) indica que este tipo de proceso, es aquel del procedimiento más corto, breve y rápido, por la urgencia de la litis en resolver, es así que de acuerdo a su naturaleza, se desarrolla en una sola audiencia.

Hinostroza (2017) refiere que el proceso sumarísimo, vendría hacer una vía procedimental que resume el despliegue del actuar procesal, por lo que simplifica y unifica todo el desarrollo del proceso, haciendo en menor tiempo conforme lo estipula el art. 456 del CPC.

#### **2.2.1.3.2. Principios del proceso**

##### **a) Principio de exclusividad y obligatoriedad en la función jurisdiccional**

Rioja (2019) señala que está regulado por la carta magna en el art. 139°, inc. 1, es así que, por este principio, recae indubitablemente en el Estado, que a través del Poder Judicial, se le entrega la potestad de solucionar los distintos conflictos de interés, razón por lo que corresponde la exclusividad; en cuanto a la obligatoriedad esta se refiere, a cumplimiento del mandato por el proceso establecido para cualquiera de los sujetos procesales, en caso omisivo pasible de recurrir a la fuerza pública.

##### **b) Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales**

Rioja (2019) enfatiza que está previsto en el art. 132°, inc. 2 de la carta magna, por lo que dicho principio prevalece su autonomía los magistrados (jueces) en función de sus responsabilidades, sin que los otros poderes del Estado tengan influencias o interfieran en los criterios o toma de decisiones. En el supuesto caso que, todos los jueces carecen de ser independientes para dar solución a la Litis, se generaría incertidumbre teniendo como consecuencia tomas de decisiones sin razón de justicia.

### **c) Principio de contradicción bilateral**

Rioja (2019) explica que aquel principio está establecido en el art. 139°, inc. 14 de la carta magna, es así que es de irrestricto negar a la parte contraria la posibilidad de defenderse por medio de la contradicción, por lo que desde inicio del proceso debe ser notificado con validez para su emplazamiento y oportunidad de usar los medios legales, con el fin que tenga pleno conocimiento del caso en concreto, cabe precisar, no es indispensable para proseguir el proceso tenga que apersonarse.

### **d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

Rioja (2019) argumenta por este principio que no debe prevalecer los intereses particulares o relación de parcialidad por parte del órgano jurisdiccional con algunas las partes procesales. En el caso, que se vulnere el principio las partes tienen posibilidad de exigir el cambio de juez o de oficio solicitarlo.

#### **2.2.1.3.3. Actuaciones del proceso**

Rioja (2019) hace mención que las etapas del proceso sumarísimo están reguladas por el artículo 548° del CPC, puesto que se inicia con la postulatoria, probatoria, decisoria y ejecución, debiendo tener presente que en cada etapa la demanda, contestación, audiencia, sentencia y apelación.

#### **2.2.1.3.4. La demanda**

Villareal et al. (2021) refieren que a la demanda como el origen que da a cada proceso judicializado, con sus respectivas actuaciones de los sujetos procesales. Es decir, es aquel escrito que pretende la solución de la litis entre las partes, por medio de los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.3.5. La contestación**

Villareal et al. (2021) definen como la actuación del emplazado en un proceso, debiendo contener los requisitos para su admisibilidad y procedencia, que están estipulados en el CPC, evitando todo cualquier otro tipo de criterio.

#### **2.2.1.3.6. La audiencia única**

Villareal et al. (2021) enfatizan que este tipo de audiencia son únicas por lo que el juez en ese acto procede al saneamiento procesal, para validar una relación jurídica entre las partes y antes de continuar con la secuela preguntas si desean conciliar las partes, en el supuesto de un sí el asunto del caso se resuelve, caso contrario, se inicia la actuaciones de medios probatorias admitidos, finalizando con la expedición de la sentencia, cabe precisar que dicha audiencia se fija fecha en un lapso de 10 días hábiles después de ser debidamente emplazado el demandado.

#### **2.2.1.3.7. El saneamiento del proceso**

Villareal et al. (2021) sostienen que el saneamiento es una de la parte del proceso más importante, debido a que valida la vinculación de las partes procesales, caso contrario prevé algún error o vicio pasible para su subsanarlo en un plazo concedido por el juez.

#### **2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos**

Villareal et al. (2021) argumentan que los puntos controvertidos es la base para poder fijar sobre lo que va a resolver el juez, puesto que nace de la pretensión del demandante y la contestación de la demandada, como lo estipula el art. 471° del CPC.

#### **2.2.1.3.9. La pretensión**

Villareal et al. (2021) afirman que es el reclamo del reconocimiento o declaración de un derecho, respecto a un hecho jurídico y una valida relación, además

de la búsqueda de tutela, con la finalidad, que el juez tome conocimiento para su solución.

#### **2.2.1.4. La Prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Carnelutti (2018) considera que la prueba es la formalidad del hecho en probanza; en palabras más sencilla es describir, designar o representar mentalmente un hecho.

Villareal et al. (2021) mencionan que son las piezas necesarias para el cumplimiento legal, bajo el desarrollo del debido proceso, como, por ejemplo: las personas y cosas que contienen esa data útil de los hechos, a la vez, aquella que ley estima idóneas para el desarrollo de la prueba y producción de la misma en juicio. Es decir, son las informaciones empíricas aprovechadas para demostrar la hipótesis de los hechos narrados por las partes procesales.

##### **2.2.1.4.2. Concepto de prueba para el Juez**

Carnelutti (2018) indica que, para el juez, debe existir una vinculación entre lo que pretende el demandante con los medios de prueba, por lo que le interesa es llegar a una conclusión con las aportaciones dadas en el juicio.

Villareal et al. (2021) refieren que por medio de la prueba se consigue obtener la veracidad del asunto controvertido, teniendo en cuenta el interés o verdad al tomar la decisión en la sentencia por parte del juez.

##### **2.2.1.4.3. Objeto de la prueba**

Carnelutti (2018) enfatiza que vendría hacer los hechos que se aducen como alegatos de la pretensión en reclamar un derecho, siendo pasibles de adquirir,

modificar, transferir o extinguir, por lo que, no es creíble que un derecho o la variedad de derechos no son proveniente de un hecho o diversidad de derechos.

#### **2.2.1.4.4. Carga de la prueba**

Carnelutti (2018) señala que el significado de carga es una obligación en el proceso judicial; es decir, acto voluntario que busca un beneficio por parte del accionante.

#### **2.2.1.4.5. Principio de la carga de la prueba**

Villareal et al. (2021) exponen que este principio les obliga a los justiciables en tener la obligación de probar los hechos que van a presentar afirmando o en el supuesto de contradecirlos con un nuevo hecho. Puesto que tendrán que asumir la responsabilidad de acreditarlo y deber de tener una debida conducta procesal, teniendo la posibilidad de demostrar tales hechos, en consecuencia, obtendrá un resultado favorable o en el supuesto caso todo lo adverso.

Carnelutti (2018) precisa que por aquel principio sirve como parámetros de conducta en el juicio para los sujetos procesales.

#### **2.2.1.4.6. Sentido común de la prueba**

Carnelutti (2018) explica en este sentido, la prueba es el acto de probanza, con la finalidad de crear la seguridad en afirmar una verdad o hecho. En otras palabras, son aquella experiencia, operación o ensayo con el afán de evidenciar con exactitud o inexactitud de una propuesta.

#### **2.2.1.4.7. Sentido procesal de la prueba**

Carnelutti (2018) indica que el sentido procesal, son aquellos medios o componentes brindados por las partes procesales o recabados por el juez en el momento del juicio, tales como ejemplo: testimonial, documental, pericial e

inspectora. A veces se refiere al acto de probanza, entendiéndose así que la acción pertenece a la prueba de su demanda, en cambio las defensas para el demandado; además, señala que surge una afectación en el juez las pruebas brindadas, por lo que un hecho es posible de considerar, o tal vez no logre probar conforme los componentes de juicio aquel convencimiento, puesto que a pesar de tener en abundancia las pruebas a veces no logra convencer al juez.

#### **2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Villareal et al. (2021) sostienen que se trata a la sistematización de prueba legal a diferencia en apreciar liberadamente, mencionada por otros como la apreciación razonada. No obstante, se comprende por prueba legales en el proceso como los medios admitidos por ley, de modo taxativo o permisible de incluir otros a decisión del juez, adverso a la prueba libre, si fuese así, involucraría en dar la libertad a las partes en seleccionar los medios que pretende convencer al juez, sobre los hechos que versa en el proceso.

Carnelutti (2018) precisa que se refiere a un examen mentalizado dirigido a recabar conclusiones referentes a la razón de tener o lo adverso, medio de prueba para convencer al juez; asimismo, acota que es parte del principio de jurisdicción en motivar a las sentencias, a la vez elemento necesario. Sin embargo, a pesar de todas las pruebas aportadas para su apreciación, que por obligación debe realizarlo el juez, solo se pronunciara sobre aquellas valoradas esencialmente que fuesen determinantes a la toma de decisión, como lo estipula el art. 197° del código adjetivo.

#### **2.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **a) Sistema de la tarifa legal**

Villareal et al. (2021) argumentan que por la ley este tipo de sistema, está establecido el valor por cada medio probatorio dentro del proceso. Es así, que las pruebas legales ofrecidas y admitidas por el juez, son actuadas considerando que la ley otorga ese valor a cada una, relacionándolo a los hechos que pretenden demostrar la verdad, por lo que, su función es recepcionar y calificar la prueba por medio de un patrón legal, siendo que el valor lo otorga la ley y no el juez.

Carnelutti (2018) enfatiza que la prueba legal es la producción de reglamentos en predetermined de modo genérico y abstracto; siendo así, la valoración atribuido para cada prueba distinta.

#### **b) Sistema de valoración judicial**

Villareal et al. (2021) explican que la prueba, en aquel sistema es valorado, a la vez apreciado por el juez, por lo que se debe entender por apreciar es crear juicios estimado en mérito a un objeto o cosa. La valoración de la prueba a través del juez, tendrá siempre un valor subjetivo, adverso al sistema legal. Es así, que el trabajo del juez es evaluativo sujeto a cumplirlo, es decir por este sistema los jueces y tribunales valoran la prueba con conciencia y sabiduría.

Carnelutti (2018) explica que, por este sistema, el juez es libre de valorar las pruebas ofrecidas por las partes con apreciación y las de oficio que cree necesario para determinar.

#### **2.2.1.4.10. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Carnelutti (2018) da entender la diferencia es que la prueba por su naturaleza pretende probar la existencia de un hecho jurídico con la intención de forma crear seguridad ante el juez; en cambio el medio probatorio son los aquellos elementos

variados que son presentados por las partes y recogidos por el juez, teniendo una definición normativa prevista por el CPC en el art. 188°.

### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Priori (2016) define como aquella actuación que realiza el servidor público, concedido el ejercicio juzgador en cumplimiento al cargo jurisdiccional, derivada del actuar y derecho contradictorio, de solucionar al demandante lo que pretende y las excepciones por parte del demandado ya sea de fondo.

Ariano (2016) afirma que la sentencia es una resolución judicial por el que actúa el juez, a través declara el derecho conforme a ley, en consideración a los hechos expuestos. En otras palabras, es la que se pronuncia sobre las pretensiones o excepciones si fuese planteadas, casación y revisión en las instancias del proceso. Como manifestación legal, vendría ser aquel pronunciamiento planteado de resolver la causa, en cuanto al fondo del asunto, a la vez agotada el proceso.

#### **2.2.1.5.2. La motivación**

Priori (2016) enfatiza que la motivación es la agrupación de fundamentos con justificación y lógica, en cuanto a decidir; quiere decir, que tiene una funcionalidad racional. Por lo que, el juez ejerce un raciocinio, dejando las cuestiones subjetivas.

#### **2.2.1.5.3. Motivación jurídica en la sentencia**

Priori (2016) refiere que, al hablar de una motivación jurídica, consiste de la parte exterior en el iter de decisión, es decir, vendría hacer la agrupación de estimaciones con razones que explican el fallo. Por lo que, es un requerimiento establecido en la carta magna, que se configura como una acción jurisdiccional en relación con el derecho.

Ariano (2016) plantea que es un derecho primordial para el justiciable, con efecto para que el juez al solucionar el asunto o Litis, manifieste objetivamente las razones a la toma de decisión. Dichas razones, aparte de mencionar y aplicar las normativas vigentes, además debe ser acreditados cada hecho del proceso.

#### **2.2.1.5.4. Principio de motivación**

Priori (2016) indica que este principio, es un derecho primordial que debe tener cada resolución, en cuanto a los autos y sentencias. Siendo que, consiste como garantía constitucional en caso de la decisión cause de forma negatoria o estado legal de las personas. Por lo que, toda decisión que falte una motivación debida, causara arbitrariedad, con efecto inconstitucional.

#### **2.2.1.5.5. Principio de congruencia**

Priori (2016) explica que el principio de congruencia, es la conformidad de la relación entre la sentencia y la pretensión del proceso, incluyendo las oposiciones, tomando en consideración los componentes que individualiza el objeto: partes procesales, materia y título.

Ariano (2016) sostiene que por este principio, se refiere a la vinculación de la pretensión y sentencia, debiendo la sentencia tener los fundamentos facticos del proceso, teniendo un cumplimiento esencial en delimitar el nexo jurídico, en razón que la sentencia finaliza el proceso, por lo que es sumamente importante pronunciarse a cada hecho expuesto para pretender su derecho reclamado.

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Hinostroza (2017) define como aquel derecho conferido a las partes procesales, recurrible al juez de la respectiva instancia con la finalidad de examinar cierta actuación procesal o la totalidad del proceso para anular o revocar.

Ledesma (2020) afirma que debido a los errores en toma de decisiones de los jueces surge los medios impugnatorios, es por ello, que son instrumento planteadas, por el agravio parcial o total en cierto tipos de resoluciones como los autos y sentencias, con el objetivo de reanalizar para corregir el error de hecho o derecho y la posibilidad del algún vicio.

#### **2.2.1.6.2. Remedios procesales**

Hinostroza (2017) describe que los remedios en el proceso, son mecanismo aplicados contra los agravios de actuaciones procesales que no tenga contenido en resoluciones, es así, que se tienen como remedio a la oposición o tacha conforme el CPC, incluso contra algún medio de prueba atípico o típico.

#### **2.2.1.6.3. Recursos impugnatorios**

Ledesma (2020) considera que los recursos impugnatorios, son herramientas utilizadas al surgir agravios en partes o en su totalidad de cualquier resolución, con el objeto de estudio de la misma, para subsanar los vicios o errores planteados. Teniendo como aquellos recursos invocados a continuación:

- a) Reposición (Revocar decretos por el mismo juez)
- b) Apelación (Análisis de auto o sentencia por el superior)
- c) Casación (Contra norma infractora o falta de motivación)
- d) Revisión (Reevaluación de apelación)

#### **2.2.1.6.4. La reposición**

Hinostroza (2017) define como el recurso interpuesto ante la misma jurisdicción, un petitorio de variación por contrario imperio, como pauta contenida por la utilidad con la se desea decir que esa modificación se suscita por el actuar del mismo juez y no por el superior.

Ledesma (2020) sostiene que la reposición su fin es el reevaluar resoluciones que dan cuenta de tramites o impulso procesal por error o vicio, una vez, notificado concede tres días hábiles para su interposición, precisa que no se puede impugnar dicho recurso. Que, de acuerdo al CPC son empleadas contra las normas que se expide en el proceso, pasibles al no existir que lo prohíbe.

#### **2.2.1.6.5. La apelación**

Hinostroza (2017) afirma que dicho recurso se invoca para cierta parte o total de la resolución, por lo que es, posible a las decisiones contenga agravios por vicio o error, una vez identificado puede darse la apelación específica. Cabe señalar, que debidamente notificado se interpone en un plazo no mayor de 05 días hábiles ante el mismo juez para calificación, admitida es elevada a la instancia superior para analizar la resolución peticionado para cualquiera de las partes procesales o tercero legitimado para su respectiva revocación en partes o general, caso contrario anulación.

Ledesma (2020) describe que la apelación es aquel medio ordinario para impugnación de resoluciones que sean autos o sentencias, ceñida por principios especiales que guía su actuar como el *tantum devolutum quantum appellatum*; relacionado con la congruencia procesal, puesto que instancia revisora tendrá que solucionar solo a los agravios pretendidos, conforme lo establecido en el art. 364° del CPC.

#### **2.2.1.6.6. La casación**

Hinostroza (2017) indica que es un medio extraordinario anulador y único, contra las sentencias que se han aplicado incorrectamente la ley o inobservancia de formalidades. Teniendo como efectos, que al ser fundado se ordenará su anulación por la Sala, *iudicium rescindens*, por lo que, si tiene competencia, será resuelta de fondo, *iudicium rescissorium*, en otras palabras, no genera reenvío. Se precisa, excepcionalmente es remitido al inferior para expedición de un nuevo decisorio, teniendo presente, en el supuesto caso que el órgano casatorio no tenga la condición de dictarla. Asimismo, señala que lo solicitado es por las partes procesales o un posible tercero legitimado para anulación o revocación especificado o genérico por el actuar procesal con efecto por errores o vicios.

Ledesma (2020) considera a la casación algo extraordinario, debido por ser el recurso final de agotamiento del medio ordinario del impugnante permitiendo examinar error de derecho en la actuación procesal y debate de fondo. Para interponer debe ser de motivos preciso y formas específicas, absteniéndose pretender por simple agravio de acuerdo al art. 384° en el CPC, entendiéndose como un corrector aplicar, a la vez, interpretar la objetividad y unificar la jurisprudencia a nivel nacional por parte de la corte suprema de justicia. Teniendo como fin dos características tradicionales, la nomofiáctica y uniformadora.

#### **2.2.1.6.7. La queja**

Hinostroza (2017) menciona como aquel medio ordinario, que no contiene formalidades especiales, siendo posible invocarlo en la infracción de algún principio o reglamento legal. Por otro lado, afirman que es extraordinario, debido a que se limita al análisis por inadmisibles el recurso principal, de manera general los recursos,

teniendo límites proveniente de la misma resolución acudida y no de motivos en la que podrá fundamentar el recurso o componentes de formalidad.

Ledesma (2020) plantea que no se requiere formalidades específicas, fundamentándose por una alguna infracción de la ley, por lo que no podrá extenderse de la decisión impugnativa, tratándose de un verídico medio apelativo. Siendo postulado ante la negación de algunos de los recursos o en el supuesto concedido con forma variedad, como, por ejemplo: con efecto distinto al requerido u otorgamiento por un efecto, conforme lo previsto en los arts. 401° hasta el 405° del CPC.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. La obligación**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Osterling (2019) sostiene que su fuente legal surge en la vinculación de crédito y deuda entre el acreedor y deudor, permitiendo meter de relieve la superioridad humana sobre los componentes materiales. Cabe precisar, esta correlación deuda y crédito, se trata de igual prestación, encontrándose un equilibrio legal y nexos legal exigible con efectos patrimoniales, en tanto para el deudor.

#### **2.2.2.2. Formas de extinción**

##### **2.2.2.2.1. El pago**

Osterling (2019) precisa que esta forma extintiva de la obligación se genera ejecutada totalmente la prestación, pudiendo realizarlo un tercero y probando a través del recibo para su exigencia del deudor, conforme el art. 1229° del CC.

##### **a) Dación en pago**

Osterling (2019) afirma que consiste en cumplir una prestación diferente a la requerida, puesto que el deudor entrega de forma voluntaria la prestación variada para

el acreedor, que admite recibir en reemplazo de la correspondiente, como, por ejemplo: aceptar una casa en reemplazo por un tractor del año, que no se acordó, caso contrario tendría la obligación alternativa. Se debe tener presente, que es regulado por los acuerdos de compra-venta.

#### **b) Pago indebido**

Osterling (2019) describe que es el pago erróneo por una supuesta obligación, teniendo como efecto aun la obligación jurídica del que acepta el pago de restitución, se precisa, que excepcionalmente de haber recepcionado el pago de buena fe puede anular el título, liquidar la garantía o permitir que se extingue su actuar en contra del legítimo deudor. Por otro lado, se exime de responsabilidad en las obligaciones voluntarias (naturales) pagadas erróneamente, por lo que no se restituye.

#### **2.2.6.2.2. La novación**

Osterling (2019) refiere que consiste en la extinción de una obligación, que se sustituye por otra obligación diferente y requiere capacidad de las partes y voluntad de novar. La novación objetiva es aquella donde el mismo acreedor y deudor sustituyen una obligación por otra; la novación subjetiva se presenta por cambio de acreedor o cambio de deudas. Es fundamental verificar la validez de la obligación originaria pues si es nula no tendrá valor tampoco la obligación sustituta.

Betti (2019) explica que al respecto debemos reiterar que un acto jurídico es nulo por falta de elementos presupuestos y requisitos esenciales. Si la obligación primitiva fuese anulable, es confirmable y por ende puede novarse.

#### **2.2.6.2.3. Compensación**

Osterling (2019) precisa que la compensación consiste en el descuento de una deuda por otra existente entre personas recíprocamente acreedores, se consideran

requisitos de la compensación la reciprocidad de las obligaciones entre las mismas personas, la liquidez, exigibilidad, fungibilidad y homogeneidad.

#### **2.2.6.2.4. Condonación**

Osterling (2019) enfatiza que la condonación es un acto de liberalidad por el cual el acreedor renuncia a su derecho de exigir la obligación al deudor, es bilateral por cuanto exige la aceptación del deudor, es abdicativa por cuanto se extingue el derecho del acreedor sin transferirle nada al deudor.

#### **2.2.6.2.5. Transacción**

Betti (2019) postula que es una forma de extinción de obligaciones por la que las partes haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. La transacción debe contener la renuncia a nuevas acciones sobre lo concedido; sólo opera sobre derechos patrimoniales y debe constar por escrito bajo sanción de nulidad. Es posible transigir la responsabilidad civil proveniente de delito, que significa que puede transarse la reparación civil pero no el delito que se persigue de oficio, salvo los casos de aplicación del principio de oportunidad contenida en el artículo 2 del Código Procesal Penal y que está vigente en esa parte.

Osterling (2019) enfatiza que si la obligación dudosa o litigiosa fuese nula, la transacción también es nula, si es anulable puede transarse; la transacción judicial se ejecuta como la sentencia y la transacción extrajudicial se ejecuta en vía ejecutiva. La transacción judicial debe tener firmas certificadas por el secretario de juzgado y ser aprobado por el juez, lo cual se conoce como homologación. Es significativo que está prohibido transar alimentos, sin embargo es una práctica diaria recusable.

#### **2.2.6.4. Elementos de las obligaciones**

Osterling (2019) cita cuatro elementos: a) Los sujetos, es decir un sujeto pasivo llamado deudor y uno activo llamado acreedor. El deudor tiene un débito ante el acreedor y, éste, un crédito antes su deudor; b) El vínculo jurídico o relación jurídica entre el deudor y acreedor; c) Un objeto. Éste debe ser posible, lícito, determinado o determinable y patrimonial; d) Una causa, en su doble acepción de causa eficiente o fuente de las obligaciones y causa legal o causa final.

#### **2.2.6.5. Modalidades**

##### **2.2.6.5.1. Obligación de dar**

Osterling (2019) sostiene que la obligación de dar es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien; ya sea para constituir un derecho real, como el de propiedad; transferir el uso, como el arrendamiento; ceder la simple tenencia, como en el depósito, o restituirlo a su propietario cuando desaparezca la causa que originó su tenencia, como en el comodato.

Betti (2019) explica que comprende, pues no solo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre el bien.

##### **2.2.6.5.2. Obligaciones de hacer**

Betti (2019) indica que es toda obligación que no sea dar. Su objeto apunta a la ejercitación de un trabajo ya sea físico o moral que efectúa el deudor a favor del acreedor.

Osterling (2019) explica que las obligaciones de hacer son aquellas cuyo objeto consiste en una actividad del deudor, material o intelectual, ya sea tomada como labor o considerada en su resultado.

#### **2.2.6.5.3. Obligaciones de no hacer**

Betti (2019) evidencia que se trata de una obligación negativa, que trata que un deudor se encuentra obligado a evitar ejecutar que no estaría impedido por las normas de ejecutarlo o no.

Osterling (2019) postula que las obligaciones de no hacer no son tan frecuentes en el quehacer cotidiano de la sociedad y su campo de acción se restringe de acuerdo a la voluntad de las partes celebrantes de una relación obligacional y en otros casos como expresión legislativa que impone ciertas abstenciones a las personas en sus actividades económicas. Esta obligación es aquella en la que se le impone al deudor una abstención.

#### **2.2.6.5.4. Obligaciones alternativas y facultativas**

Betti (2019) enuncia que son aquellas que obligan al deudor a cumplir una de dos o más prestaciones previstas, cumpliéndose y extinguiéndose esta obligación con el cumplimiento pleno de la que el deudor elija.

Osterling (2019) da entender que la obligación alterativa es la que tiene un objeto plural, lo que significa de dos o más prestaciones, por la que el deudor se encuentra obligado a la ejecución completa de alguna de ellas únicamente. Al igual que las obligaciones facultativas, el deudor solamente debe ejecutar una prestación por ser disyuntivas o disjuntas, a diferencia de las obligaciones conjuntivas o conjuntas, en las que se tienen que cumplir todas las prestaciones pactadas.

#### **2.2.6.5.5. Obligaciones divisibles e indivisibles**

Betti (2019) detalla que esta distinción entre divisibles e indivisibles radica en el objeto de la obligación, el cual puede ser divisible o no.

Osterling (2019) explica acerca del criterio para determinar de divisibles o indivisibles, enunciando que no tiene nada que ver si las cosas son divisibles en sí; sino, si las prestaciones pueden ser cumplidas por partes sin que se altere la esencia de fondo de la obligación. Por lo tanto, las indivisibles no pueden realizarse por partes, ya que se estaría afectando su esencia.

#### **2.2.6.5.6. Obligaciones mancomunadas y solidarias**

Betti (2019) refiere que son aquellas que implican la posibilidad de la participación de varios sujetos tanto en la parte acreedora como en la parte deudora. Es así que las obligaciones mancomunadas son las que cuentan con pluralidad de sujetos, la unidad del objeto, la unidad de causa y la pluralidad de vínculos. Las obligaciones solidarias son aquellas que tienen la manifestación de solidaridad expresada indubitadamente, lo que significa que cada uno se obliga por el todo el uno por los otros.

Osterling (2019) acota que no hay obligación que solo sea divisible o indivisible, pues esas obligaciones necesariamente serán mancomunadas o solidarias, ya que no existe la posibilidad de encontrarnos con una obligación que no reúna estos criterios.

#### **2.2.7. La obligación de dar suma de dinero**

Betti (2019) sostiene que es un punto en el que confluyen el punto de vista jurídico con el económico, pues se hace presente una deuda pecuniaria en esta vinculación entre las partes.

Osterling (2019) refiere que al llamarlos también como obligaciones pecuniarias u obligaciones dinerarias y las refiere como aquellas obligaciones cuya prestación consiste en dar, entregar o transferir una cantidad de unidades monetarias

(suma de dinero, valuta). Es más, agrega que en cuanto a la prestación que no sea pecuniaria ha de ser, indefectiblemente, apreciable en dinero.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** Se determinará que la sentencia de primera sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.

**3.2.2.** Se determinará que la sentencia de segunda sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **Tipo y nivel de la investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Población y muestra**

**Población.** Es el conjunto de todos los casos que concuerdan comuna serie de especificaciones. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

Por lo que la población fueron todos los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú sobre Obligación de dar suma de dinero; sin embargo, conforme lo previsto en la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2020) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

**Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se

pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014)

El muestreo de conveniencia se trata de una de las técnicas de muestreo menos sólidas, por lo que las posibilidades de sesgo en este tipo de diseño son elevadas. A pesar de que se utiliza en numerosas ocasiones, debería reservarse para aquellas ocasiones en que no existe otra alternativa. Sin embargo, se considera útil cuando se pretende realizar una primera prospección de la población a estudio. (Casal & Mateu, 2003)

Se debe consignarse que no se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio.

### **Unidad de análisis**

Se considera que las unidades de análisis son aquellos elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista (1984) citado (Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

(Casal & Mateu, 2003) explica que se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Es así, que en la presente investigación se seleccionó como expediente judicial 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, que trata sobre obligación de dar suma de dinero del distrito judicial de Ucayali – Pucallpa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de *la observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA.2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del distrito judicial De Ucayali-Pucallpa, 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero , según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ya seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente ya seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero , según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero , en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del distrito judicial de Ucayali -Pucallpa, 2022, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicos</b> Se determinará que la sentencia de primera sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.</p> <p>Se determinará que la sentencia de segunda sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado en la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte considerativa será muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel explorativo-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales del Perú sobre obligación de suma de dinero, Sin embargo, en la muestra debe consignar que no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02 materia de su estudio, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumentos de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

(ULADECH, 2019) conforme a su *Código de ética*, da a conocer que toda actividad de investigación que se realiza en la Universidad se guía por sus principios; siendo que, en la presente investigación los principios aplicados fueron: El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, El principio de justicia y el principio de integridad científica.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Segundo Juzgado Civil

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana							
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 2]	Muy baja							
										[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**Interpretación:** El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00209-2015-0-2402-JP-CI-02, de la Sala especializada en lo civil.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión								[7 - 8]		Alta	
								X		[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**Interpretación:** El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo al análisis de las sentencias de primera y segunda sobre obligación de dar suma de dinero del expediente examinado, mediante los cuadros de la investigación y teniendo en cuenta las normas, doctrinas y jurisprudencia aplicadas; se logró determinar y contrastar conforme a la formulación del objetivo e hipótesis en el presente estudio, que ambas alcanzaron una ponderación de 40 puntos, por lo que tuvieron la calidad de muy alta respectivamente.

### **Análisis en cuanto a la sentencia en primera instancia.**

Puesto a la tabulación realizada en el cuadro 1, a su vez los objetivos e hipótesis específicas trazados en la investigación se obtuvo la calificación de nivel muy alta, considerando los criterios normativos, jurisprudencias y doctrinarios encontrados en la sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo.

En ese sentido, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, se observa que la variable de estudio (sentencia) presenta sus dimensiones que contiene la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelando los valores numéricos que fueron 10, 20 y 10; y calificaciones de niveles de muy alta, muy alta y muy alta, dicho valores y calificaciones se visualizan en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 de resultados.

### ***Parte expositiva de la sentencia.***

Es de menester, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la

introducción y postura de las partes, de la parte expositiva del cuadro 5.1 de los resultados, a continuación:

La introducción, cumplió con los parámetros establecidos que son: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje, teniendo así un valor numérico de 5 y calificación de nivel de muy alta.

La postura de las partes, cumplió con los parámetros establecidos que son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, los fundamentos facticos expuesto por las partes, los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje, teniendo así un valor numérico de 5 y calificación de nivel de muy alta.

Al respecto en esta dimensión o parte de la sentencia, se halló que si han cumplido con lo estipulado en los arts. 119 y 122, incs. 1 y 2 del CPC, por lo que identifico a los sujetos procesales, órgano jurisdiccional, materia procesal, pretensión y la Litis; siendo en primera instancia su expositiva hubo un lenguaje entendible.

#### ***Parte considerativa de la sentencia.***

Proseguí, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la motivación de los hechos y motivación de derecho, de la parte considerativa del cuadro 5.2 de los resultados, a continuación:

Motivación de los hechos, cumplió con los parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Es así, que arrojo los valores numéricos de 10 teniendo una calificación de nivel muy alta ambas sub dimensiones.

Se identificó en la sentencia que los considerados de hechos y derechos, se desarrolló una debía valoración a los medios probatorios admitidos en el proceso sumarísimo, que fueron materia de probanza, por al ver declarado rebelde la parte demandada. Es así, que conforme al art. 1219 y 1229 del CC el juez tuvo que analizar relación de obligacionalidad y exigibilidad entre las partes.

#### ***Parte resolutive de la sentencia.***

Por último, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, de la parte resolutive del cuadro 5.3 de los resultados, a continuación:

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones

ejercitadas, y la claridad; resuelto todas las pretensiones planteadas; existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate; hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad, cumplió señalar a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Es así, que arrojó los valores numéricos de 10 teniendo una calificación de nivel muy alta ambas sub dimensiones.

Finalmente, la resolutive de la sentencia, ha resuelto el juez teniendo presente las normas del CC y CPC, a su vez, tomando en cuanto el principio de congruencia. Priori (2016) explica que el principio de congruencia, es la conformidad de la relación entre la sentencia y la pretensión del proceso, incluyendo las oposiciones, tomando en consideración los componentes que individualiza el objeto: partes procesales, materia y título.

#### **En relación con la sentencia de segunda instancia.**

De acuerdo al objetivo, se determinó que la calidad de sentencia en la primera sentencia tuvo como resultado el valor numérico de 40 y calificación de nivel muy alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios encontrados en la sentencia emitida por el segundo juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo, lo mencionado se visualiza en el cuadro 2 de resultados.

En ese sentido, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, se observa que la variable de estudio (sentencia) presenta sus dimensiones que contiene la parte expositiva, considerativa y resolutoria, revelando los valores numéricos que fueron 10, 20 y 10; y calificaciones de niveles de muy alta, muy alta y muy alta, dicho valores y calificaciones se visualizan en los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 de resultados.

#### ***Parte expositiva de la sentencia.***

Es de menester, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la introducción y postura de las partes, de la parte expositiva del cuadro 5.4 de los resultados, a continuación:

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Es así, que arrojo los valores numéricos de 10 teniendo una calificación de nivel muy alta ambas sub dimensiones.

#### ***Parte considerativa de la sentencia.***

Proseguí, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la motivación de los hechos y motivación de derecho, de la parte considerativa del cuadro 5.5 de los resultados, a continuación:

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Es así, que arrojó los valores numéricos de 10 teniendo una calificación de nivel muy alta ambas sub dimensiones.

***Parte resolutive de la sentencia.***

Por último, describir minuciosamente el valor numérico y calificación de nivel de las sub dimensiones de la variable en estudio (sentencia) que comprende la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, de la parte resolutive del cuadro 5.6 de los resultados, a continuación:

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; resuelto todas las pretensiones planteadas; existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate; hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad, cumplió señalar a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Es así, que arrojo los valores numéricos de 10 teniendo una calificación de nivel muy alta ambas sub dimensiones.

Siendo así, la resolutive ha resuelto conforme al principio de congruencia, por lo que, Priori (2016) indica que este principio, es un derecho primordial que debe tener cada resolución, en cuanto a los autos y sentencias. Siendo que, consiste como garantía constitucional en caso de la decisión cause de forma negatoria o estado legal de las personas. Por lo que, toda decisión que falte una motivación debida, causara arbitrariedad, con efecto inconstitucional.

El análisis de los resultados de la investigación sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente estudiado; demuestra que, en la primera y segunda instancia, ambas sentencias aplicaron la norma, doctrina y jurisprudencia como debe ser elaborado, siendo cumplido y contrastado con las metas de la investigación.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó de acuerdo a la valoración conjunta realizado sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02 en el distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Referente a la sentencia de primera instancia**

Con respecto a la sentencia de primera instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Aquí se pudo determinar que el órgano judicial no cumplió con aplicar las características que debe poseer toda sentencia en su parte expositiva, ya que está, representa el preámbulo de toda sentencia que va dar al lector un conocimiento de la problemática y los puntos a resolver en la sentencia. En la parte considerativa se concluyó que la claridad fue muy alta, ya que no orden en su redacción, al plasmar en los párrafos las razones de los hechos y del derecho, lo que originan el orden y entendimiento en su lectura. Este resultado servirá de apoyo cognitivo a las personas ligadas al derecho para poner mayor énfasis y exigencia a esta parte de la sentencia.

### **Referente a la sentencia de segunda instancia**

Instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Aquí también se pudo determinar que el juez de segunda instancia no le puso énfasis a esta parte de la sentencia, para dar a conocer al ciudadano

común sobre el preámbulo de la sentencia, ya que su parte expositiva fue exageradamente corta y ambigua, donde no se apreció aportes o datos importantes que den a conocer el objeto de la sentencia. Así mismo se concluye que la claridad de esta sentencia fue muy baja,

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales. (2005). *El investigador - principio de reserva*. Lima, Perú.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal* (I ed.). Lima, Perú: Escuela de Altos estudios jurídicos EGACAL.
- Alsina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial II*. (Ediar Soc. Anon. Editores, Ed.) Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Organización Judicial jurisdiccional y competencia: disponible en: <https://es.scribd.com/doc/104202938/ALSINA-Hugo-Derecho-Procesal-Civil-y-Comercial-Tomo-II>
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, contribuciones a las ciencias sociales*. Universidad de Málaga.
- Arias Schreiber Pezet, M. (1991). *Luces y sombras del Código civil Tomo I*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Código Civil Argentino: disponible en: PDF Código Civil Comentado Tomo iv
- Bermúdez, M., Belaúnde, G., & Fuentes, A. (2007). *Significado de Distrito Judicial*. En Diccionario Jurídico (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Porcesal Civil*. (UTEHA, Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Buenos Aires: disponible en: oxford@oup.com
- Carnelutti, F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del proceso civil: disponible en:PDF
- Carrión Lugo, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Universidad Peruana Los Andes, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Teoría General del Proceso - Volumen I: disponible en: [distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_...](http://distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...)
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*, En Rev. Epidem. Med. Prev. Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Couture, E. (1958). *La carga de la prueba*. En E. J. Couture, & R. Depalma (Ed.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (A. P. 1946, Trad., Tercera ed., pág. 493). Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma - Editor.
- De Souza Minayo, M. (2003). *Investigación Social, teoría, método y creatividad*. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de Colección salud colectiva serie

didáctica: disponible en: PDF y  
<http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>

- Del Busto Durthuburu, J. (2008). *Memorias de un historiador*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: disponible en: <http://www.estudioventura.pe/wp-content/uploads/2018/03/apuntes-para-una-metodolog%C3%ADa-jur%C3%ADdica-ev.pdf>
- Díaz, J. (2008). *concepto de Acción*. En J. Díaz Vallejo, & F. d. Políticas (Ed.), *Manual de Teoría del Proceso* (pág. 177). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Do Prado, L., Quelópano, D., & Gonzáles, R. (2008). *Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos*.
- Echandía, H. (s/f). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de Aplicable a toda clase de procesos: disponible en: PDF
- Eguiguren P, F. (1999). *Administración de Justicia*. En E. P., *Que hacer con el Sistema de administración de justicia*. Lima, Perú: Agenda Perú.
- Figueroa G., E. (mayo de 2008). *Calidad y Resolución Judicial*. IPSO JURE, 21 ediciones, RECUPERADO DE: [ley.exam-10.com/law/15412/index.html](http://ley.exam-10.com/law/15412/index.html), 1/3.
- García, Z., Jiménez, S., & Alejandro, J. (s/f). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Mexico, Mexico: UNAM.
- Garcimartin, R. (1997). *"Los posibles objetos de prueba"*. En R. Garcimartin Montero, & AMAG (Ed.), *El objeto de la prueba en el proceso civil*. Barcelona, España: CEDES EDITORIAL S.A.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica*. *Revista Chilena*, 33, pp. 93-107.
- Goyena, H. (1975). *Tratado de derecho de Sucesiones*. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de La ley: disponible en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Guasp, J., & Aragonese, P. (1998). *Los medios impugnatorios*. En J. Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil* (4ta ed., págs. 554, 555). Madrid, España: Civitas.
- Gutierrez, B. (2006). *Derecho Procesal Civil - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Teoría del Proceso Civil - UPLA: disponible en: <http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>
- Hernández, Fernández, & Batista. (2010). *Revisión de la literatura*. Lima, Perú.

- Jiménez, J. (Agosto de 2006). *La Justicia en Nicaragua Diagnóstico del Sistema de Justicia*. Recuperado el 22 de Julio de 2018, de Programa de Apoyo Institucional/PAI-NIC-ALA/2003/5748: disponible en: PDF
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil* (Febrero 2018 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Código Procesal Civil comentado Tomo II* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (A. N. Magistratura, Ed.) Academia Nacional de la Magistratura, AMAG;.
- LexJurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex juridica.
- Linde , E. (17 de 09 de 2015). *La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis*. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de RDL - Revista de Libros: disponible en: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Loewenwater, V. (1936). *Derecho Civil Alemán - Código Civil Alemán Tomo III*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de De los derechos de familia y de sucesión: Disponible en: Código Civil comentado Tomo IV
- Lohmann Luca de Tena, G. (2003). *Código Civil comentado por los 100 mejores Especialistas*. Recuperado el 27 de Julio de 2018, de Comentario al artículo 32º del Código Civil: disponible en. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Mejía. (2004). *Estudio de la variable*. En Thompson. Lima, Perú.
- Mejía, B. (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad - Estudio de Siete países de América Latina*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Lucha Contra el Fenómeno de la Corrupción: disponible en: PDF
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil (I ed., Vol. I)*. Lima, Perú: TEMIS.
- Monroy, J. (s/f). *Introducción al Derecho Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial THEMIS: disponible: PDF
- Muñoz Rosas, D. L. (2011). *Diseño de los cuadros para presentar resultados*. En *d. Investigador*. Chimbote, Perú: Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote".
- Ovalle Favela, J. (Marzo de 2011). *Teoría General del Proceso*. (E. D. S.A., Ed.) Recuperado el 23 de Julio de 2018, de OXFORD University Press - es un

Departamento de la Universidad de OXFORD: disponible en:  
oxford@oup.com

Palacio, L. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Abeledo Perrot - Buenos Aires: disponible en: PDF - Tomo II Comentarios al Derecho Procesal Civil-Ledesma Narváez, Marianella

Pásara, J. (2003). *Comentario sobre la línea de investigación*.  
[www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.../](http://www.justiciaviva.org.pe/blog/tres-claves-de-la-justicia-en-el-peru.../).

Pásara, L. (Febrero y Abril de 2005). *Los Abogados de Lima en la Administración de Justicia - Una aproximación Preliminar. (L. Perú, Ed.)* Recuperado el 22 de Julio de 2018, de Consorcio Justicia Viva - Instituto de Justicia Legal - Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad y Dpto. Derecho: disponible en: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)

Peyrano, J. (Abril de 2006). *Derecho Procesal Civil- Principios Procesales*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Material Carrera de Posgrado en Derecho Procesal: disponible en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Peyrano, J. (2011). *Principio Procesales T.I. - Ateneos de Estudios del Proceso Civil*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Derecho & Sociedad - Revista PUCP: disponible en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>

Poder Judicial ;. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de disponible en: <http://hidtorico.pj.gob.pe/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española, (2001). *Significado de La carga de la prueba*. Lima, Perú.

Romo, L. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Recuperado en:  
[http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4)

Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf). (J. Rumorozo Rodríguez, Productor) Recuperado el 2017, de [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf).

Salas E., M. (2006). *La fundamentación de un Fallo*. En S. Minor E, ¿Que significa Fundamentar una sentencia (pág. Recuperado de : <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Sánchez, M. (10 de Julio de 2010). *Revista Telemática de Filosofía y Derecho N° 13 ISBN 1575-7383*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Apuntes para una

Metodología Jurídica la idea de Marco teórico: disponible en: <http://www.estudioventura.pe/wp-content/uploads/2018/03/apuntes-para-una-metodolog%C3%ADa-jur%C3%ADdica-ev.pdf>

- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (r.d. repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces..., Ed.) Tesis de maestría, Universidad Andina Simón. Recuperado el 16.05.2016, de Recuperado de: repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces.
- Supo, J. (2012). *Tipos de investigación*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de Seminarios de investigación científica: disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Thompson, J. (2000). *Acceso a la Justicia y equidad - estudio de siete países de América Latina*. En IDEHPUCP, Lucha contra el fenómeno de la Corrupción. San José: Editorama S.A.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa - Perú: Librería Integral Industria Gráfica - Primera edición.
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la demanda Civil Tomo I*. Recuperado el 29 de Julio de 2018, de Editorial RHODAS: disponible en: PDF
- ULADECH. (2011). ResoluciónNº 1496-2011-CU-ULADECH-CATÓLICA. Recuperado el 19 de Julio de 2018, de disponible en: PDF
- Universidad de celaya. (2011). *Consideraciones Éticas*. Lima, Perú.
- Universidad Peruana los Andes. (2007). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Excelencia Académica-Educación a distancia: disponible en: [distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_...](http://distancia.upla.edu.pe/.../DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_...)
- Valderrama. (2002). *La tercera etapa Análisis sistemático*. Lima, Perú.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Recuperado el 24 de Julio de 2018, de Editorial Temis S.A. - Santa Fe de Bogotá Colombia: disponible en: PDF- Universidad Peruana los Andes
- Yedro, J. (2011). *Derecho & Sociedad - Asociación Civil*. (Rubinzal - Culzoni - Editores, Ed.) Recuperado el 25 de Julio de 2018, de Estudios del Derecho Procesal Civil - Docente Universidad Católica de Santa Fe: disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13125/13736>.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

### **SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO EN CORONEL PORTILLO**

**EXPEDIENTE** : 00209-2015-0-2402-JP-CI-02  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**JUEZ** : “J”  
**ESPECIALISTA** : “E”  
**DEMANDADO** : “D<sup>1</sup>”; “D<sup>2</sup>”  
**DEMANDANTE** : “A”

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Pucallpa, treinta de noviembre del dos mil quince. -

**VISTOS:** Con los autos puestos a Despacho a fin de emitir fallo y considerando;

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, “A”, apoderado de “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía causal del Proceso Sumarísimo, dirigiéndola en contra de “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, a fin de que cumplan con pagarles la suma de cinco mil dólares (\$. 5,000.00=, más intereses legales, costas y costos del proceso; sustentando la postulada bajo los siguientes fundamentos fácticos:

- 1) Que, por Escritura Pública de fecha 26 de enero del año 1998, don “A”, celebró con “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, el contrato de compra venta, en los términos y condiciones allí indicadas.
- 2) Constituyéndose una garantía de hipoteca legal a favor de don “A”, hasta por la suma de \$. 5,000.00, sobre el inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 – segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, del Registro de Predios de la zona N° VI – Sede Pucallpa.

3) Ante el fallecimiento de don “A”, sus sucesores, es decir las poderdantes del incoante, procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, dentro de los cuales se encuentra la propiedad aludida y que a su transferencia a los demandados, éstos no han cumplido con cancelar el saldo deudor indicado, compromiso que no fue honrado por los demandados en el plazo establecido desde la firma del contrato el 26 de enero del año 1998.

Admitida la demanda y emplazada conforme a ley (ver fojas 28 y 29), los emplazados desestimaron absolverla, motivo por el cual mediante resolución número dos (ver fojas 33), se declaró rebeldes al proceso a los demandados, señalándose fecha para la realización de la audiencia única.

Citadas las partes, ésta se realizó conforme a lo estipulado en el acta de fecha del dieciocho de junio del año dos mil quince (ver fojas 37 y 39), dejándose constancia de la inasistencia de los demandados pese a encontrarse debidamente notificados (ver fojas 35 y 36), se declaró saneado el proceso, no fue posible proponer fórmula conciliatoria, se fijaron los puntos materia de análisis, se admitieron y actuaron los medios de prueba de la parte demandante, haciendo uso del informe oral por parte de la defensa técnica de la parte demandante, y no habiendo actuación pendiente que resolver, el proceso es expedito para emitir sentencia;

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

##### ***Pretensiones y carga de la prueba***

1. Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su

apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;

2. La pretensión de la demanda, se encuentra amparada por el inciso 1), del artículo 1219° del Código Civil, dispositivo legal el cual establece que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, en tal sentido, le corresponde acreditar en el proceso: (i) **la existencia de la relación obligacional**; y (ii) **la exigibilidad de la prestación**; mientras que el deudor que alega el pago deberá probarlo conforme lo previsto en el artículo 1229° del Código Civil que dispone: “La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”;

### ***Rebeldía y puntos materia de Probanza***

3. En la presente causa, los demandados han sido declarados rebelde al proceso, conforme a lo señalado en el artículo 458° del Código Procesal Civil, estado que produce presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el apartado 461° del mismo acervo normativo, siendo así, y no habiendo los emplazados contestado la demanda, ni existiendo elementos de juicio que justifiquen desvirtuar la presunción juris tantum establecida en la norma acotada corresponde aplicarla, sin embargo, la carga de la prueba le corresponde al demandante, por lo que, se fijó como puntos materia de probanza: Uno.- Determinar existencia de la relación obligación, esto es, si las partes han celebrado un contrato de compra y venta de un inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N°

689, constituido por el lote 11 de la MZ 5, segundo piso, y si el saldo deudor es la suma de cinco mil dólares americanos; Dos.- En caso se establezca la existencia de la relación de obligación, establecer si esta resulta exigible ;

***Puntos materia de prueba y análisis de los medios probatorios***

4. En lo concerniente a la **relación obligacional**, la parte demandante pretende el pago de una suma de dinero, por el importe de \$/. 5,000.00 dólares, deuda que se habría generado del contrato de compra venta del inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 – segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, acto jurídico de fecha 26 de enero del año 1998, celebrado entre don “A”, en calidad de vendedor “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, en condición de compradores, siendo que al fallecimiento de don “A”, sus sucesores “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, dentro de los cuales se encuentra la propiedad aludida y que a su transferencia a los demandados, éstos no han cumplido con cancelar el saldo deudor indicado;

5. Fluye de autos la Escritura Pública N° 734 (ver fojas 14 a 16), que recoge el acto jurídico del contrato de compra venta, yaciendo en la cláusula tercera que mediante el presente instrumento el vendedor viene a otorgar en calidad de venta real, definitiva y perpetua, a favor de los compradores, el segundo piso del inmueble descrito en la cláusula segunda, por lo que en la disposición cuarta se precisa que el precio pactado de común acuerdo por las partes contratantes es por la suma de \$/. 10,000.00 dólares americanos pagados de la siguiente manera: \$/. 5,000.00 dólares pagados al contado y en dinero en efectivo, al momento de la suscripción de la Escritura Pública de compra venta; respecto a los \$/. 5,000.00 dólares restantes se cancelaran en el plazo de 03 meses contados a partir de la fecha, es decir a partir del 26 de enero del año 1998, con

lo cual, los compradores deberían haber cancelado la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril del año 1998;

6. Ahora bien, las sucesoras del causante “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, han sido declaradas sus herederas universales el 14 de agosto del año 2014, mediante solicitud de Sucesión Intestada en sede notarial (ver fojas 10 a 13), de modo que el deceso del causante “A”, ha ocurrido en el Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, el día 06 de agosto del año 2006, en tal sentido, la relación obligacional como es evidente nace el año 1998 mediante acto jurídico de compra venta entre el causante “A” y los señores “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, no teniendo ninguna intervención jurídica ni material en dicho acto jurídico las demandantes “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”;

7. En ese orden de ideas, el artículo 660° del Código Civil enuncia: **“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”**; sin embargo, el causante ha fallecido el **06 de agosto del año 2006**, es decir, a la fecha de interposición de la demanda han pasado 09 años, y los que se supone tenían la vocación hereditaria no accionaron en manera alguna todos estos años, lo cual resulta anómalo y hasta suspicaz, y dado que el causante no había dejado testamento alguno, se advierte la declaración hereditaria recién el año 2014, máxime cuando el causante al parecer radicaba en la ciudad de Lima, de otro modo no podemos saber los entretelones de lo que realmente haya sucedido al fallecimiento del causante y los problemas que se hayan suscitado entre sus presuntos sucesores u otros tipos de escollos;

8. De modo que, desde la celebración del contrato de compra venta entre el causante “A” y los señores “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, en el año 1998, y el deceso del causante el 06 de agosto del año 2006, habían transcurrido 08 años, siendo que en el contrato de compra venta

había quedado claramente estipulado que los \$/. 5,000.00 dólares restantes se cancelarían en el plazo de 03 meses contados a partir de la celebración del contrato, es decir a partir del 26 de enero del año 1998, con lo cual, los compradores deberían haber cancelado la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril del año 1998, empero, no podemos saber en realidad, si es que efectivamente los deudores cumplieron con cancelar su deuda o no lo hicieron, dado que el causante tenía expedito su derecho de hacerla cumplir a los tres meses de suscrito dicho contrato, y hasta la fecha de su deceso habían pasado 08 años, y en todo este tiempo se presume que el causante ha debido por lo menos haber hecho una serie de requerimientos de orden legal, a fin de procurarse aquello que le debían, empero, en los actuados no obra ningún documento que demuestre que en todos esos años el causante había hecho uso de su derecho;

9. Asimismo, las ahora sucesoras del causante impetran la presente acción en base a ese acto jurídico de compra y venta de hace 17 años, sin embargo, resulta siendo contradictorio e insólito que habiendo fallecido el causante el 06 de agosto del año 2006, no hayan interpuesto la presente demanda en aquél momento, si en realidad estas dos personas [“H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”] contaban con la vocación hereditaria, pero al parecer no había sido así, desconociendo este Juzgado los problemas que se ciernen tras bastidores y que no es materia del presente proceso, nótese que desde el deceso del causante a la fecha de interposición de la demanda han pasado 09 años, tiempo en el que se supone los legítimos herederos deberían haber hecho valer sus derecho, empero, no obra en autos ningún medio probatorio que demuestre que en estos 09 años las demandantes hayan requerido a los demandados;

10. Por otro lado, las demandantes han señalado que se había constituido una garantía de hipoteca legal a favor de don “A”, hasta por la suma de \$. 5,000.00, sobre el

inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 – segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, del Registro de Predios de la zona N° VI – Sede Pucallpa, sin embargo, no existe en los recaudos probatorios ninguna constitución de garantía real hipotecaria a favor del causante “A”, máxime, cuando el artículo 1097° del Código Civil dispone: **“Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero (...)”**; a su vez el artículo 1098° del mismo Código instituye: **“La hipoteca se constituye por escritura pública, salvo disposición diferente de la ley”**; asimismo, las demandantes refirieron que procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, empero, tampoco obra en los seguidos liquidación alguna de bienes o de la masa hereditaria, que se haya hecho ante la autoridad competente y con la debida certificación y conformidad, con lo cual, la determinación de la obligación exigida, para los efectos del petitum y causa petendi de la postulada no supera el análisis fijado en los puntos materia de prueba, **tornándose infructuoso poder determinar si ésta resulta exigible.** Por las consideraciones expuestas, y conforme lo establecen los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**PARTE RESOLUTIVA:**

1. **SE RESUELVE:** declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintitrés a veinticinco, interpuesta por “A”, apoderado de “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, en contra de “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; en consecuencia,
2. **ORDENO: SE ARCHIVEN LOS AUTOS**, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, sin costas ni costos. Notifíquese. -

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL  
PORTILLO**

**EXPEDIENTE** : 00209-2015-0-2402-JP-CI-02  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**JUEZ** : J  
**ESPECIALISTA** : E  
**DEMANDADO** : “D<sup>1</sup>”; “D<sup>2</sup>”  
**DEMANDANTE** : “A”

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, quince de junio del dos mil dieciséis. -

**VISTA** la causa sin informe oral, en aplicación del artículo 59 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargadas las recargadas labores de éste juzgado; y, **CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Viene en grado de apelación la **sentencia** contenida en la **resolución seis** del 30 de noviembre de 2015, de folios 50 a 55, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintitrés a veinticinco, interpuesto por “A”, apoderado de “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, en contra de “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>” sobre Obligación de Dar Suma de Dinero y se ordenó se archiven los autos consentida y/o ejecutoriada la presente resolución sin costa ni costos.

2. La apelación formulada por “A”, apoderado de “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2015 de fojas 62-65, se funda principalmente en lo siguiente:

a) Debo manifestar que, aunque resulte poco creíble y probable, mi señor abuelo entre las muchas propiedades que adquirió en vida no logró vender alguna de ellas, así como también algunos en proceso de transferencia, tal es así, que el inmueble ubicado en el jr. Coronel Portillo 685-1° piso Mz.5-Lt. 11, inscrita en los Registros Públicos del Plano

Regulador de Pucallpa con Partida Registral N°00000079 y pese al tiempo transcurrido desde su deceso, está seguía figurando a nombre de mi extinto abuelo, es así que al tomar conocimiento de los inmuebles mi señora madre “H<sup>1</sup>” y mi señora tía “H<sup>2</sup>” procedieron a realizar trámite correspondiente a fin de declararse como Únicas Herederas Universales y pese al largo tiempo transcurrido se encontraba acreditada la garantía real hipotecaria a favor de su extinto abuelo.

b) Siendo ello así, las herederas haciendo uso del derecho que les asiste, no solo lograron transferir el inmueble indicado, sino también procedieron a realizar el requerimiento notarial y hasta extrajudicial en un determinado centro de conciliación , a fin de determinar si dicho inmueble ha sido cancelado en su totalidad o está pendiente de su cancelación, situación que se ha visto frustrado por la inconcurrencia e irresponsabilidad de los emplazados.

c) La presente sentencia es cuestionable, por contener una serie de términos subjetivos, suposiciones y presunciones que generan incertidumbre, que no garantiza un análisis de manera legal y un estudio objetivo del caso, basándose en hechos no probados y acreditado por los emplazados, dejándose a un lado los hechos aportados y acreditado en el presente proceso.

## **II. FUNDAMENTOS:**

3. El **tribunal constitucional**, en la **STC 3361-2004-AA/TC<sup>1</sup>**, ha reconocido la Garantía Constitucional de la pluralidad de instancias, co-sustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el número 6 del artículo 139 de la Constitución Política del

---

<sup>1</sup> **Exp. N°3361-2004-AA/TC:** “Siendo ello así, puede aseverarse la necesidad de reconocer una instancia plural. Este derecho es el fundamento a recurrir razonablemente las resoluciones ante las instancias superiores de revisión final, más aún si se ha reconocido este derecho en la Constitución, en su artículo 139”

Perú y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

4. En el **artículo 364 del código procesal civil**, se señala que *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; asimismo en el **artículo 366** del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

5. Al respecto **la obligación tiene cuatro elementos:** **a) Los sujetos**, es decir, por lo menos **un sujeto “pasivo”** llamado **deudor** y, también por lo menos, **un sujeto “activo”** llamado **acreedor**. El deudor tiene un débito ante el acreedor y éste, a su turno, tiene un crédito frente al deudor; **b) Un vínculo jurídico** o relación jurídica entre el deudor o el acreedor; el elemento que revela el carácter personal de la relación crédito-deuda y que explica porque el acreedor tiene derecho a exigir y el deudor el deber de cumplir; **c) Un objeto**, este debe ser posible lícito, determinado o determinable y patrimonial; **d) Una causa**, en su doble acepción de causa eficiente o fuentes de las obligaciones y causa legal o causa final.<sup>2</sup>

6. Trayendo a colación las palabras del jurista **José León Barandiarán**<sup>3</sup> sí sobre **las**

---

<sup>2</sup> OSTERLING PARADI, Felipe, Compendio de Derecho de las Obligaciones, primera reimpresión, julio de 2011, pág. 86-89

<sup>3</sup> Tratado de Derecho Civil, Primer Software de carácter doctrinario, “Las Obligaciones”

**pretensiones de obligación de dar suma de dinero** dice: “*Se trata de un vínculo de carácter patrimonial, personal, que consiste en una prestación en la que un sujeto el deudor está obligado, y que consiste en hacer (lo que involucra dar) o no hacer alguna cosa. Así que el objeto de toda obligación es dar, hacer o no hacer alguna cosa. Obligación es la relación jurídica entre dos personas, en base negocios jurídicos (contrato, promesa unilateral, disposiciones de última voluntad), a actos, o hechos jurídicos a otra clase (enriquecimiento indebido), en virtud de la cual una de las partes (el acreedor) está autorizado para exigir a la otra parte (el deudor) una prestación positiva o negativa; estando el deudor en el deber de cumplirla; pudiendo también ambas partes ser, recíprocamente, acreedores y deudores. Entre las obligaciones de dar cosas genéricas, puede incluirse las de dar suma de dineros. Éstas tienen, bajo algunos aspectos, reglas que les son propias*”.

7. Es principio de lógica jurídica que **la carga de probar** corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién lo contradice alegando nuevos hechos, además **el artículo 197 del código adjetivo**, establece que todos los mios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión.

#### ***Consideraciones para resolver***

8. De la revisión de los autos, se aprecian que “A”, en su condición de apoderado “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>” interponen demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** en la vía de proceso sumarísimo contra de “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>”, a fin de que los demandados cumplan con pagarla en la suma de **US \$5,000.00 (cinco mil dólares americanos)**,

**más los intereses legales devengados y que se deben de hasta la fecha de la liquidación más las costas y costos del proceso.**

9. Qué habiendo sido notificados con la demanda, anexos y auto admisorio, con fecha 27 de abril del 2015, los demandados no han cumplido con contestarla, por lo que han sido declarado **rebeldes** en el proceso, conforme se advierte de la resolución N°02 del 14 de mayo del 2015, obrante a folio 33. Asimismo, no asistieron a la Audiencia única programada, pese a estar tan válidamente notificados, tal como se aprecia del acta obrante de folio 35 y 36.

10. Los demandantes a efectos de acreditar su pretensión ofrecen medios probatorios, **el testimonio de Escritura Pública de compra venta de 26 de enero de 1998 de fojas 14 al 16**, suscrito por “A” (causante) y “D<sup>1</sup>” y “D<sup>2</sup>” (demandados) el mismo que concierne la compra y venta entre los ya mencionados sujetos procesales, donde en su cláusula tercera señala, *que mediante el presente instrumento el vendedor viene a otorgar en calidad de venta real definitiva y perpetua, a favor de los compradores el segundo piso del inmueble descrito en la cláusula segunda, por lo que la disposición cuarta se precisa que el precio pactado de común acuerdo por las partes contratantes es por la suma de \$10,000.00 dólares americanos pagados de la siguiente manera: \$5,000.00 dólares pagados al contado y en dinero efectivo, al momento de la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta; respecto a los \$5,000.00 restantes se cancelaran en el plazo de 03 meses contados a partir de la fecha, es decir a partir del 26 de enero de 1998*, con lo cual los compradores deberían haber cancelado **la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril de 1988.**

11. Asimismo, obra en autos la copia legalizada de la declaratoria de herederos del causante, siendo las sucesoras “H<sup>1</sup>” y “H<sup>2</sup>”, las mismas que fueron declaradas

herederas universales el 14deagostodelaño2014, mediante solicitud de sucesión intestada en sede notarial (fojas 10 a 13), aunado a ello es preciso señalar que el deceso del causante “A”, ha ocurrido en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, 06 de agosto del 2006, en glosado modo es preciso señalar que la relación obligacionaldelcausanteydemandadosnacenenelaño1998, mediante compra venta señalados en el considerado tercero.

12. Ante tal aseveración es preciso señalar el artículo 660° del código civil donde señala: *“Desde el momento en la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”*; sin embargo, el causante ha fallecido el 06deagostodelaño2006, tal como lo señala en la escritura de sucesión intestada de fojas 12 a 13, es decir a la fecha de interposición de la demanda es decir el 10deabrilde2015 han pasado 09 años, y lo que se suponen tenían la vocación hereditaria (demandantes) no accionaron de manera alguna durante los años prolongados, aunado a ello es preciso señalar el artículo 1219°, inc.1 respecto a las acciones del acreedor como efecto de las obligaciones: *1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello que está obligado*, máxime si se acredita que el propio causante después de culminado el tiempo prolongado de los tres meses pactados de pago de la compra venta con los demandados hasta la fecha de su deceso no obra documento alguno que acredite la interposición de alguna medida legal que genere interés tanto al causante como a sus herederos universales, por lo que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley y derecho.

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

**A. CONFIRMAR** la **sentencia** contenida en la **resolución seis** del 30 de noviembre

de 2015, de fojas 50 a 55, que declara “**IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veintitrés a veinticinco, interpuesta por A, apoderado de **H<sup>1</sup>** y **H<sup>2</sup>**, en contra de **D<sup>1</sup>** y **D<sup>2</sup>**, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero y ordeno se archiven los autos consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, sin costas ni costos”.

**B. DEVOLVER** los actuados al **Segundo Juzgado de Paz Letrado** de Coronel Portillo, devuelto que sea los cargos de notificación de la presente resolución.

**Notifíquese. -**

**Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>
		PARTE EXPOSITIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <i>Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple</i>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b><i>Si cumple/No cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b><i>Si cumple</i></b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b><i>Si cumple</i></b></p>

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

### **LISTA DE COTEJO**

#### **Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Sentencia de Segunda Instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a*

*la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5.** Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. *n del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta	
							X		[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 -20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
						X									[5-8]	Baja
	Part e							9	[1 - 4]						Muy baja	
				1	2	3	4	5							[9 -10]	Muy alta

	Aplicación del principio de congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Resulta de autos, que mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, “A”, apoderado de “H1” y “H2”, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, en la vía causal del Proceso Sumarísimo, dirigiéndola en contra de “D1” y “D2”, a fin de que cumplan con pagarles la suma de cinco mil dólares (\$ 5,000.00=, más intereses legales, costas y costos del proceso; sustentando la postulada bajo los siguientes fundamentos fácticos:</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>1) Que, por Escritura Pública de fecha 26 de enero del año 1998, don “A”, celebró con “D1” y “D2”, el contrato de compra venta, en los términos y condiciones allí indicadas.</p> <p>2) Constituyéndose una garantía de hipoteca legal a favor de don “A”, hasta por la suma de \$ 5,000.00, sobre el inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 –segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, del Registro de Predios de la zona N° VI – Sede Pucallpa.</p> <p>3) Ante el fallecimiento de don “A”, sus sucesores, es decir las poderdantes del incoante, procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, dentro de los cuales se encuentra la propiedad aludida y que a su transferencia a los demandados, éstos no han cumplido con cancelar el saldo deudor indicado, compromiso que no fue honrado por los demandados en el plazo establecido desde la firma del contrato el 26 de enero del año 1998. Admitida la demanda y emplazada conforme a ley (ver fojas 28 y 29), los emplazados desestimaron absolverla, motivo por el cual mediante resolución número dos (ver fojas 33), se declaró rebeldes al proceso a los demandados, señalándose fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>Citadas las partes, ésta se realizó conforme a lo estipulado en el acta de fecha del dieciocho de junio del año dos mil quince (ver fojas 37 y 39), dejándose constancia de la inasistencia de los demandados pese a encontrarse debidamente notificados (ver fojas 35 y 36), se declaró saneado el proceso, no fue posible proponer formula conciliatoria, se fijaron los puntos materia de análisis, se admitieron y actuaron los medios de prueba de la parte demandante, haciendo uso del informe oral por parte de la defensa técnica de la parte demandante, y no habiendo actuación pendiente que resolver, el proceso es expedito para emitir sentencia;</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>						

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa.. 2022*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera*

**LECTURA.** El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p>presunción juris tantum establecida en la norma acotada corresponde aplicarla, sin embargo, la carga de la prueba le corresponde al demandante, por lo que, se fijó como puntos materia de probanza: Uno.- Determinar existencia de la relación obligacional, esto es, si las partes han celebrado un contrato de compra y venta de un inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11 de la MZ 5, segundo piso, y si el saldo deudor es la suma de cinco mil dólares americanos; Dos.- En caso se establezca la existencia de la relación de obligación, establecer si esta resulta exigible ;</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>Puntos materia de prueba y análisis de los medios probatorios</u></p> <p>4. En lo concerniente a la relación obligacional, la parte demandante pretende el pago de una suma de dinero, por el importe de \$/. 5,000.00 dólares, deuda que se habría generado del contrato de compra venta del inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 – segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, acto jurídico de fecha 26 de enero del año 1998, celebrado entre don “A”, en calidad de vendedor “D1” y “D2”, en condición de compradores, siendo que al fallecimiento de don “A”, sus sucesores “H1” y “H2”, procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, dentro de los cuales se encuentra la propiedad aludida y que a su transferencia a los demandados, éstos no han cumplido con cancelar el saldo deudor indicado;</p> <p>5. Fluye de autos la Escritura Pública N° 734 (ver fojas 14 a 16), que recoge el acto jurídico del contrato de compra venta, yaciendo en la cláusula tercera que mediante el presente instrumento el vendedor viene a otorgar en calidad de venta real, definitiva y perpetua, a favor de los compradores, el segundo piso del inmueble descrito en la cláusula segunda, por lo que en la disposición cuarta se precisa que el precio pactado de común acuerdo por las partes contratantes es por la suma de \$/. 10,000.00 dólares americanos pagados de la siguiente manera: \$/. 5,000.00 dólares pagados al contado y en dinero en efectivo, al momento de la suscripción de la Escritura Pública de compra venta; respecto a los \$/. 5,000.00 dólares restantes se cancelaran en el plazo de 03 meses contados a partir de la fecha, es decir a partir del 26 de enero del año 1998, con lo cual, los compradores deberían haber cancelado la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril del año 1998;</p> <p>6. Ahora bien, las sucesoras del causante “H1” y “H2”, han sido declaradas sus herederas universales el 14 de agosto del año 2014, mediante solicitud de Sucesión Intestada en sede notarial (ver fojas 10 a 13), de modo que el deceso del causante “A”, ha ocurrido en el Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, el día 06 de agosto del año 2006, en tal sentido, la relación obligacional como es evidente nace el año 1998 mediante acto jurídico de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>								

<p>compra venta entre el causante “A” y los señores “D1” y “D2”, no teniendo ninguna intervención jurídica ni material en dicho acto jurídico las demandantes “H1” y “H2”;</p> <p>7. En ese orden de ideas, el artículo 660° del Código Civil enuncia: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; sin embargo, el causante ha fallecido el 06 de agosto del año 2006, es decir, a la fecha de interposición de la demanda han pasado 09 años, y los que se supone tenían la vocación hereditaria no accionaron en manera alguna todos estos años, lo cual resulta anómalo y hasta suspicaz, y dado que el causante no había dejado testamento alguno, se advierte la declaración hereditaria recién el año 2014, máxime cuando el causante al parecer radicaba en la ciudad de Lima, de otro modo no podemos saber los entretelones de lo que realmente haya sucedido al fallecimiento del causante y los problemas que se hayan suscitado entre sus presuntos sucesores u otros tipos de escollos;</p> <p>8. De modo que, desde la celebración del contrato de compra venta entre el causante “A” y los señores “H1” y “H2”, en el año 1998, y el deceso del causante el 06 de agosto del año 2006, habían transcurrido 08 años, siendo que en el contrato de compra venta había quedado claramente estipulado que los \$/. 5.000.00 dólares restantes se cancelarían en el plazo de 03 meses contados a partir de la celebración del contrato, es decir a partir del 26 de enero del año 1998, con lo cual, los compradores deberían haber cancelado la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril del año 1998, empero, no podemos saber en realidad, si es que efectivamente los deudores cumplieron con cancelar su deuda o no lo hicieron, dado que el causante tenía expedito su derecho de hacerla cumplir a los tres meses de suscrito dicho contrato, y hasta la fecha de su deceso habían pasado 08 años, y en todo este tiempo se presume que el causante ha debido por lo menos haber hecho una serie de requerimientos de orden legal, a fin de procurarse aquello que le debían, empero, en los actuados no obra ningún documento que demuestre que en todos esos años el causante había hecho uso de su derecho;</p> <p>9. Asimismo, las ahora sucesoras del causante impetran la presente acción en base a ese acto jurídico de compra y venta de hace 17 años, sin embargo, resulta siendo contradictorio e insólito que habiendo fallecido el causante el 06 de agosto del año 2006, no hayan interpuesto la presente demanda en aquél momento, si en realidad estas dos personas [“H1” y “H2”] contaban con la vocación hereditaria, pero al parecer no había sido así, desconociendo este Juzgado los problemas que se ciernen tras bastidores y que no es materia del presente proceso, nótese que desde el deceso del causante a la fecha de interposición de la demanda han pasado 09 años, tiempo en el que se supone los legítimos herederos deberían</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber hecho valer sus derecho, empero, no obra en autos ningún medio probatorio que demuestre que en estos 09 años las demandantes hayan requerido a los demandados;</p> <p>10. Por otro lado, las demandantes han señalado que se había constituido una garantía de hipoteca legal a favor de don "A", hasta por la suma de \$. 5,000.00, sobre el inmueble ubicado en el jirón Coronel Portillo N° 689, constituido por el lote 11, de la manzana 5 – segundo piso, del plano regulador de Pucallpa, de la Partida Electrónica N° 00006982, del Registro de Predios de la zona N° VI – Sede Pucallpa, sin embargo, no existe en los recaudos probatorios ninguna constitución de garantía real hipotecaria a favor del causante "A", máxime, cuando el artículo 1097° del Código Civil dispone: "Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero (...)"; a su vez el artículo 1098° del mismo Código instituye: "La hipoteca se constituye por escritura pública, salvo disposición diferente de la ley"; asimismo, las demandantes refirieron que procedieron a liquidar el patrimonio dejado por el causante, empero, tampoco obra en los seguidos liquidación alguna de bienes o de la masa hereditaria, que se haya hecho ante la autoridad competente y con la debida certificación y conformidad, con lo cual, la determinación de la obligación exigida, para los efectos del petitum y causa petendi de la postulada no supera el análisis fijado en los puntos materia de prueba, tornándose infructuoso poder determinar si ésta resulta exigible. Por las consideraciones expuestas, y conforme lo establecen los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022*

*Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencia la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

**LECTURA.** El cuadro 5.3., revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue con rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros: resolución de todas pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado; o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución seis del 30 de noviembre de 2015, de folios 50 a 55, que declara IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintitrés a veinticinco, interpuesto por “A”, apoderado de “H1 y “H2”, en contra de “D1” y “D2” sobre Obligación de Dar Suma de Dinero y se ordenó se archiven los autos consentida y/o ejecutoriada la presente resolución sin costa ni costos.</p> <p>2. La apelación formulada por “A”, apoderado de “H1” y “H2”, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2015 de fojas 62-65, se funda principalmente en lo siguiente:</p> <p>a) Debo manifestar que, aunque resulte poco creíble y probable, mi señor abuelo entre las muchas propiedades que adquirió en vida no logró vender alguna de ellas, así como también algunos en proceso de transferencia, tal es así, que el inmueble ubicado en el jr. Coronel Portillo 685-1º piso Mz.5-Lt. 11, inscrita en los Registros Públicos del Plano Regulador de Pucallpa con Partida Registral N°00000079 y pese al tiempo transcurrido desde su deceso, está seguía figurando a nombre de mi extinto abuelo, es así que al tomar conocimiento de los inmuebles mi señora madre “H1” y mi señora tía “H2” procedieron a realizar trámite correspondiente a fin de declararse como Únicas Herederas Universales y pese al largo tiempo transcurrido se encontraba acreditada la garantía real hipotecaria a favor de su extinto abuelo.</p> <p>b) Siendo ello así, las herederas haciendo uso del derecho que les asiste, no solo lograron transferir el inmueble indicado, sino también procedieron a realizar el requerimiento notarial y hasta extrajudicial en un determinado centro de conciliación , a fin de determinar si dicho inmueble ha sido cancelado en su totalidad o está pendiente de su cancelación, situación que se ha visto frustrado por la incomparecencia e irresponsabilidad de los emplazados.</p> <p>c) La presente sentencia es cuestionable, por contener una serie de términos subjetivos, suposiciones y presunciones que generan incertidumbre, que no garantiza un análisis de manera legal y un estudio objetivo del caso, basándose en hechos no probados y acreditado por los emplazados, dejándose a un lado los hechos aportados y acreditado en el presente proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**LECTURA.** El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad.

Cuadro 5.7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.FUNDAMENTOS:</p> <p>3. El tribunal constitucional, en la STC 3361-2004-AA/TC1 , ha reconocido la Garantía Constitucional de la pluralidad de instancias, co-sustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el número 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.</p> <p>4. En el artículo 364 del código procesal civil, se señala que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo en el artículo 366 del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.</p> <p>5. Al respecto la obligación tiene cuatro elementos: a) Los sujetos, es decir, por lo menos un sujeto “pasivo” llamado deudor y, también por lo menos, un sujeto “activo” llamado acreedor. El deudor tiene un débito ante el acreedor y éste, a su turno, tiene un crédito frente al deudor; b) Un vínculo jurídico o relación jurídica entre el deudor o el acreedor; el elemento que revela el carácter personal de la relación crédito-deuda y que explica porque el acreedor tiene derecho a exigir y el deudor el deber de cumplir; c) Un objeto, este debe ser posible lícito, determinado o determinable y patrimonial; d) Una causa, en su doble acepción de causa eficiente o fuentes de las obligaciones y causa legal o causa final.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p>6. Trayendo a colación las palabras del jurista José León Barandiarán sí sobre las pretensiones de obligación de dar suma de dinero dice: “Se trata de un vínculo de carácter patrimonial, personal, que consiste en una prestación en la que un sujeto el deudor está obligado, y qué consiste en hacer (lo que involucra dar) o no hacer alguna cosa. Así que el objeto de toda obligación es dar, hacer o no hacer alguna cosa. Obligación es la relación jurídica entre dos personas, en base negocios jurídicos (contrato, promesa unilateral, disposiciones de última voluntad), a actos, o hechos jurídicos a otra clase (enriquecimiento indebido), en virtud de la cual una de las partes (el acreedor) está autorizado para exigir a la otra parte (el deudor) una prestación positiva o negativa; estando el deudor en el deber de cumplirla; pudiendo también ambas partes ser, recíprocamente, acreedores y deudores. Entre las obligaciones de dar cosas genéricas, puede incluirse las de dar suma de dineros. Éstas tienen, bajo algunos aspectos, reglas que les son propias”</p> <p>7. Es principio de lógica jurídica que la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién lo contradice alegando nuevos hechos, además el artículo 197 del código adjetivo, establece que todos los míos probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p>											
Motivación del derecho	<p>Consideraciones para resolver</p> <p>8. De la revisión de los autos, se aprecian que “A”, en su condición de apoderado “H1” y “H2” interponen demanda sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO en la vía de proceso sumarísimo contra de “D1” y “D2”, a fin de que los demandados cumplan con pagarla en la suma de US \$5,000.00 (cinco mil dólares americanos), más los intereses legales devengados y que se deben de hasta la fecha de la liquidación más las costas y costos del proceso.</p> <p>9. Qué habiendo sido notificados con la demanda, anexos y auto admisorio, con fecha 27 de abril del 2015, los demandados no han cumplido con contestarla, por lo que han sido declarado rebeldes en el proceso, conforme se advierte de la resolución N°02 del 14 de mayo del 2015, obrante a folio 33. Asimismo, no asistieron a la Audiencia única programada, pese a estar tan válidamente notificados, tal como se aprecia del acta obrante de folio 35 y 36.</p> <p>10. Los demandantes a efectos de acreditar su pretensión ofrecen medios probatorios, el testimonio de Escritura Pública de compra venta de 26 de enero de 1998 de fojas 14 al 16, suscrito por “A” (causante) y “D1” y “D2” (demandados) el mismo que concierne la compra y venta entre los ya mencionados sujetos procesales, donde en su cláusula tercera señala, que mediante el presente instrumento el vendedor viene a otorgar en calidad de venta real definitiva y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					

<p>perpetua, a favor de los compradores el segundo piso del inmueble descrito en la cláusula segunda, por lo que la disposición cuarta se precisa que el precio pactado de común acuerdo por las partes contratantes es por la suma de \$10,000.00 dólares americanos pagados de la siguiente manera: \$5,000.00 dólares pagados al contado y en dinero efectivo, al momento de la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta; respecto a los \$5,000.00 restantes se cancelaran en el plazo de 03 meses contados a partir de la fecha, es decir a partir del 26 de enero de 1998, con lo cual los compradores deberían haber cancelado la deuda hasta aproximadamente el 26 de abril de 1988.</p> <p>11. Asimismo, obra en autos la copia legalizada de la declaratoria de herederos del causante, siendo las sucesoras "H1" y "H2", las mismas que fueron declaradas herederas universales el 14 de agosto del año 2014, mediante solicitud de sucesión intestada en sede notarial (fojas 10 a 13), aunado a ello es preciso señalar que el deceso del causante "A", ha ocurrido en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, 06 de agosto del 2006, en glosa modo es preciso señalar que la relación obligacional del causante y demandados nacen en el año 1998, mediante compra venta señalados en el considerado tercero.</p> <p>12. Ante tal aseveración es preciso señalar el artículo 660° del código civil donde señala: "Desde el momento en la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"; sin embargo, el causante ha fallecido el 06 de agosto del año 2006, tal como lo señala en la escritura de sucesión intestada de fojas 12 a 13, es decir a la fecha de interposición de la demanda es decir el 10 de abril de 2015 han pasado 09 años, y lo que se suponen tenían la vocación hereditaria (demandantes) no accionaron de manera alguna durante los años prolongados, aunando a ello es preciso señalar el artículo 1219°, inc.1 respecto a las acciones del acreedor como efecto de las obligaciones: 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello que está obligado, máxime si se acredita que el propio causante después de culminado el tiempo prolongado de los tres meses pactados de pago de la compra venta con los demandados hasta la fecha de su deceso no obra documento alguno que acredite la interposición de alguna medida legal que genere interés tanto al causante como a sus herederos universales, por lo que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley y derecho</p> <p>;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022*

*Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02, distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>III.DECISIÓN:</p> <p>1. Por estos fundamentos, SE RESUELVE:</p> <p>A. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución seis del 30 de noviembre de 2015, de fojas 50 a 55, que declara “IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintitrés a veinticinco, interpuesta por A, apoderado de H1 y H2, en contra de D1 y D2, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero y ordeno se archiven los autos consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, sin costas ni costos”.</p> <p>B. DEVOLVER los actuados al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, devuelto que sea los cargos de notificación de la presente resolución. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa. 2022*

*Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.*

**LECTURA.** El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00209-2015-0-2402-JP-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, julio 2022.



-----  
**RENZO ANELDO SANCHEZ MATHEWS**  
**CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 1806151153**  
**DNI N° 71987492**

## Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020								2021							
		I semestre				II semestre				I semestre				II semestre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■	■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■	■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■	■											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						■	■									
7	Recolección de datos					■	■	■	■								
8	Presentación de resultados							■	■								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									■	■						
10	Redacción del informe preliminar									■	■	■	■				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											■	■				
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											■	■				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											■	■				
14	Redacción de artículo científico												■	■			

**Anexo 8. Presupuesto**

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	150.00	1	150.00
• Fotocopias	50.00	1	50.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	30.00
• Lapiceros	5.00	1	5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
• Internet (Pago mensual)	60.00	2	120.00
Sub total	-----	-----	435.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	10.00	3	30.00
Sub total	-----	-----	30.00
Total de presupuesto desembolsable			535.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	-----	-----	400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total	-----	-----	252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,117.00